



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 12 de septiembre de 2018

Año CXXVI Número 33.952

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS. Decreto 818/2018 . DECTO-2018-818-APN-PTE - Modificaciones. Decreto N° 958/1992 y Decreto N° 253/1995.....	3
MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 817/2018 . DECTO-2018-817-APN-PTE - Recházase recurso.....	7

Decisiones Administrativas

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Decisión Administrativa 1609/2018 . DA-2018-1609-APN-JGM.....	9
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1607/2018 . DA-2018-1607-APN-JGM.....	10
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 1608/2018 . DA-2018-1608-APN-JGM.....	11

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 2/2018 . RESOL-2018-2-APN-SECC#MPYT.....	13
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 3/2018 . RESOL-2018-3-APN-SECC#MPYT.....	14
SECRETARÍA DE TRABAJO. Resolución 906/2018 . RESOL-2018-906-APN-SECT#MT.....	16
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 9/2018 . RESOL-2018-9-APN-SGAYDS#SGP.....	17
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 696/2018 . RESOL-2018-696-APN-MHA.....	18
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 697/2018 . RESOL-2018-697-APN-MHA.....	20
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 698/2018 . RESOL-2018-698-APN-MHA.....	20
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 575/2018 . RESOL-2018-575-APN-PRES#SENASA.....	21
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 585/2018 . RESOL-2018-585-APN-PRES#SENASA.....	23
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 586/2018 . RESOL-2018-586-APN-PRES#SENASA.....	24
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 279/2018 . RESFC-2018-279-APN-AABE#JGM.....	26
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 978/2018 . RESOL-2018-978-APN-SSS#MS.....	27
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 558/2018 . RESOL-2018-558-APN-MI.....	28

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 762/2018 . RESGC-2018-762-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.....	31
--	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. Resolución Conjunta 16/2018 . RESFC-2018-16-APN-SECH#MHA - Apruébase modelo de Acuerdo de Sustitución.....	38
SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. Resolución Conjunta 17/2018 . RESFC-2018-17-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.....	39

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Sintetizadas

42

Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 27/2018 . DI-2018-27-APN-DNSEF#MSG.....	43
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 207/2018 . DI-2018-207-APN-ANSV#MTR.....	46
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 239/2018 . DI-2018-239-APN-ANSV#MTR.....	48
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 287/2018 . DI-2018-287-APN-ANSV#MTR.....	49

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	51
ANTERIORES.....	86

Tratados y Convenios Internacionales

92



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Decreto 818/2018

DECTO-2018-818-APN-PTE - Modificaciones. Decreto N° 958/1992 y Decreto N° 253/1995.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25999723-APN-DNTAP#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la política de modernización de la Administración Pública que impulsa el Gobierno Nacional, resulta necesario implementar en el ámbito del Sector Público Nacional la paulatina y progresiva incorporación de diversas tecnologías a los trámites, actuaciones y procedimientos de la Administración de modo de dotarlos de mayores niveles de eficiencia, transparencia y accesibilidad.

Que corresponde señalar que a través del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios se estableció la normativa aplicable al servicio de transporte interjurisdiccional de pasajeros por automotor que se desarrolla en el ámbito de la jurisdicción nacional, con excepción del servicio de transporte de personas que discurre exclusivamente en el ámbito de la REGIÓN METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que el artículo 44 del citado decreto estableció que la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sería la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que mediante el Decreto N° 617 de fecha 25 de abril de 2016, se aprobaron los Objetivos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre ellos, el de entender en la gestión de los modos de transporte nacional, bajo las modalidades, terrestre, fluvial, marítimo, y actividades portuarias y de las vías navegables.

Que en concordancia con las competencias específicas asignadas a la Secretaría aludida precedentemente, resulta propicio encomendarle el carácter de Autoridad de Aplicación del referido marco regulatorio.

Que por su parte, a través del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se sustituyó el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias incorporándose, entre otros, al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que entre las competencias asignadas al MINISTERIO DE TRANSPORTE en el artículo 21 de la citada ley, se encuentran las de: entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia; entender en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos del área de su competencia, otorgadas por el ESTADO NACIONAL; entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte aéreo y terrestre, así como en su regulación y coordinación; entender en todo lo relacionado con el transporte internacional terrestre, fluvial, marítimo y aéreo; entender en la regulación y coordinación de los sistemas de transporte; entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de inscripción, fijación de capacidades y calificación de las empresas vinculadas al sector transporte; entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de flotas de transporte, tanto terrestre como mercante, (fluvial, de cabotaje y ultramar) y aérea; entre otras.

Que en virtud de dichas competencias y a los fines de impulsar las nuevas formas de gestión que requiere un Estado moderno, resulta propicio facultar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE para definir y establecer nuevos tipos y categorías de servicios, y ciertas modalidades de prestación y condiciones de ejecución, que adecúen las previsiones del Decreto N° 958/92 y sus modificatorios a las necesidades de la demanda de transporte; y a determinar las pautas para la renovación de permisos y autorizaciones, mediante un sistema ágil y dinámico.

Que mediante el Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995 y sus modificatorios, se aprobó el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional.

Que por el artículo 4° del Anexo al decreto citado en el considerando precedente, se establece que la sanción de caducidad del permiso, autorización, habilitación o inscripción en el registro respectivo producirá la extinción de la relación jurídica que vincula al transportista con la Autoridad de Aplicación en relación a todos los servicios de

autotransporte de pasajeros de jurisdicción nacional, cualquiera fuera su modalidad, a los cuales hubiera accedido el transportista, e impedirá que el mismo continúe con la prestación de los servicios que tenía autorizado realizar.

Que a los fines de dotar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de una herramienta moderna para elevar la calidad de gestión, en miras a obtener un eficaz desenvolvimiento del servicio de transporte de pasajeros de Jurisdicción Nacional, resulta necesario establecer que la sanción de caducidad pueda recaer individualmente en la o las líneas de tales servicios, respecto de cuya prestación se hayan verificado infracciones a la normativa vigente conminadas con sanciones que puedan ser causal para resolver la caducidad de la o las líneas que se trate; sin que ello implique la extinción de la relación jurídica que vincula a la empresa de transporte con el ESTADO NACIONAL.

Que a su vez, el primer párrafo del artículo 7° del Anexo al mencionado Decreto N° 253/95 estipula que todo imputado por un hecho, acto u omisión que se encuadrare prima facie en infracción a las normas que regulan el transporte por automotor de jurisdicción nacional siendo pasible de la sanción de multa, podrá optar por el pago voluntario del SESENTA POR CIENTO (60 %) del monto mínimo de las penas que en cada caso correspondieren, el que nunca podrá ser inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) boletos mínimos, estableciendo que dicho pago podrá hacerse personalmente o por terceros en los lugares habilitados y por los medios autorizados, debiendo efectivizarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles a contar desde la fecha de la primera notificación y que, una vez vencido dicho plazo o cuando la sanción aplicable fuere accesoria a las de suspensión o caducidad de los permisos, autorizaciones, habilitación o inscripción según correspondiere, o aquélla configurare reincidencia, se dará por decaído el derecho del imputado a este beneficio. Además, el mencionado artículo dispone que carecerá asimismo de ese derecho, el imputado cuya conducta encuadrare prima facie en el supuesto contemplado en el artículo 12 del aludido reglamento.

Que teniendo en cuenta que la finalidad de esta norma es que el imputado revea y corrija su conducta, sería útil incorporar mecanismos más modernos de resolución de conflictos y, de esta manera, asegurar la finalidad educativa del proceso administrativo sancionatorio.

Que en virtud del tiempo transcurrido y de la experiencia colectada en torno a la instrucción sumarial, surge que resulta conveniente propiciar mecanismos de conciliación, avenimiento, reglas de conducta, conmutación de pena o compensaciones, cuya aplicación permita sanear las presuntas infracciones, en forma previa a la clausura del sumario; con los mismos efectos que actualmente reviste el pago de la sanción.

Que en atención a lo señalado en el considerando precedente, resulta oportuno promover la ampliación del plazo dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 253/95.

Que por otro lado, es oportuno aclarar que el pago de la sanción puede efectuarse en cualquier momento del proceso, aun cuando la misma no sea susceptible del beneficio de pago voluntario, considerando a tal efecto el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto de las penas que en cada caso correspondiesen.

Que asimismo, en pos de la celeridad procesal que debe imprimirse a los procesos administrativos como consecuencia del proceso de desburocratización impulsado por el ESTADO NACIONAL, resulta oportuno establecer la posibilidad de efectuar notificaciones electrónicas en el marco del proceso sumarial, modificando en tal sentido la previsión contenida en el artículo 24 del Decreto N° 253/95.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- CLASIFICACIÓN. El transporte automotor definido en el artículo 1° se clasifica en:

- a. Servicios públicos.
- b. Servicios de tráfico libre.
- c. Servicios ejecutivos.
- d. Servicios de transporte para el turismo.
- e. Los que en el futuro establezca la Autoridad de Aplicación.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 44 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 44.- La SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE será la Autoridad de Aplicación del presente decreto.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a crear nuevas categorías y tipos de servicios de transporte automotor, de acuerdo a las nuevas necesidades que se planteen.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 15 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 15.- SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TURISMO - El servicio de transporte para el turismo es aquel que se realiza con el objeto de atender a una programación turística.

La Autoridad de Aplicación dictará las normas que resulten necesarias para determinar las características de los servicios de transporte para el turismo, estableciendo las modalidades de la prestación y las condiciones de operación, teniendo en cuenta en lo pertinente las pautas que establezca la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO, con dependencia de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN o el órgano con competencia específica que en el futuro la reemplace.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 34 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 34.- HABILITACIÓN PREVIA - Para realizar servicios de transporte para el turismo de jurisdicción nacional, se requerirá la habilitación previa de la Autoridad de Aplicación del presente decreto.”.

ARTÍCULO 5°.- Derógase el artículo 36 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 37 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 37.- El transportista habilitado para realizar servicios de transporte para el turismo que valiéndose de dicha habilitación llevase a cabo prestaciones de transporte en las condiciones previstas para los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano, suburbano, interurbano o internacional, en violación a las modalidades establecidas y autorizadas en el presente régimen, será pasible de las sanciones previstas en el Régimen de Penalidades vigentes, sin perjuicio de poder disponerse la caducidad de la inscripción y/o habilitación del Registro respectivo, que conllevará como accesoria la inhabilitación por el término DIEZ (10) años, para inscribirse como operador de transporte para el turismo, y en el caso de las personas jurídicas titulares de dichas inscripciones y/o habilitaciones, la inhabilitación recaerá además respecto de los socios, gerentes, directores, síndicos y/o miembros del consejo de vigilancia.”.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a elaborar un régimen de renovación de los permisos de operación referidos en el artículo 18 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, y a establecer un procedimiento para cubrir transitoriamente los servicios definidos en los artículos 13 y 14 del mismo decreto cuando por razones de urgencia no pudiera articularse el mecanismo de selección previsto en el artículo 21 del Decreto N° 958/92 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- La SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE determinará la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia las disposiciones establecidas en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- Modifícanse los artículos 14, 18, 20, 21, 28, 60 y 73 del Anexo del Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995 y sus modificatorios, por cuanto donde dice “COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS” debe decir “COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE”.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el artículo 4° del Anexo del Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- La sanción de caducidad del permiso, habilitación, autorización o inscripción en el respectivo registro, se aplicará de acuerdo a las siguientes pautas:

a. En relación a las empresas de transporte que prestan servicios públicos urbanos, suburbanos e interurbanos y servicios de tráfico libre y ejecutivos; la sanción de caducidad recaerá sobre la o las líneas, respecto de la o las cuales se hubieren constatado las infracciones que diera origen a dicha sanción.

b. En relación a las inscripciones en los registros respectivos para la prestación de servicios de oferta libre, servicios de transporte por automotor para el turismo, o los que se creen con arreglo a lo dispuesto en el artículo

44 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, la caducidad recaerá sobre la totalidad de aquellas inscripciones de las que fuese titular la empresa de transporte sancionada.

c. Cuando la sanción se aplicase sobre las inscripciones mencionadas en el inciso precedente, de ello no se seguirá la aplicación de tal sanción, sobre los servicios que la empresa de transporte pasible de la misma tuviere inscriptos como servicios públicos urbanos, suburbano e interurbanos y servicios de tráfico libre o servicios ejecutivos, en los registros correspondientes.

d. Cuando la gravedad del caso lo amerite, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE podrá disponer la extinción de la relación jurídica que vincula a la empresa de transporte con el ESTADO NACIONAL en relación a todos los servicios de autotransporte de pasajeros de jurisdicción nacional, cualquiera fuera la modalidad de servicio con la que dicha empresa se encontrare inscripta en el o los registros correspondientes, lo cual traerá aparejado que tal empresa no continúe con la prestación de tales servicios.

La sanción de caducidad lleva implícito el impedimento para el titular del permiso, autorización, habilitación o inscripción en el registro respectivo, para postularse como operador de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional por el término de DOS (2) años. Si el titular fuera una persona jurídica, el impedimento aludido se extenderá a los socios, gerentes, directores, síndicos y/o miembros del consejo de vigilancia.”.

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTICULO 7°.- Todo imputado por un hecho, acto u omisión que se encuadrare prima facie en infracción a las normas que regulan el transporte por automotor de jurisdicción nacional siendo pasible de la sanción de multa, podrá optar por el pago voluntario del SESENTA POR CIENTO (60 %) del monto de las penas que en cada caso correspondieren, el que nunca podrá ser inferior a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) boletos mínimos. Dicho pago podrá hacerse personalmente o por terceros en los lugares habilitados y por los medios autorizados, debiendo efectivizarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar desde la fecha de notificación.

Una vez vencido dicho plazo y en forma previa a la clausura del sumario y a la aplicación de sanciones, el imputado podrá optar por el pago del CIEN POR CIENTO (100%) del monto de las penas que en cada caso correspondieren. En este caso, alternativamente el imputado, previa manifestación de su allanamiento, podrá articular los mecanismos de suspensión del sumario a prueba que al efecto establezca la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE. El cumplimiento de la regla de conducta que se impusiere en consecuencia de la suspensión del sumario a prueba tendrá los mismos efectos que el pago, siempre que se articule en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios descriptos en los párrafos anteriores, no podrán utilizarse cuando la sanción aplicable fuere accesoria a las de suspensión o caducidad de los permisos, autorizaciones, habilitación o inscripción según correspondiere, o cuando la conducta del imputado encuadrare prima facie en el supuesto contemplado en el artículo 12 del presente reglamento. Si luego de la sustanciación del procedimiento sumario previsto en el presente régimen, se aplicaran sanciones de naturaleza pecuniaria, la Autoridad de Aplicación podrá establecer, fundadamente y de acuerdo a las prescripciones de la reglamentación pertinente, que se proceda al pago en cuotas de la multa o multas. Similar posibilidad se podrá acordar a quienes se acojan al beneficio de pago voluntario establecido en el presente reglamento.

La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, dictará las normas pertinentes para establecer el procedimiento para determinar las condiciones para la implementación de la suspensión del sumario a prueba, de acuerdo a los términos aludidos precedentemente.”.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el artículo 24 del Anexo del Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995 y sus modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 24.- Los plazos se computarán en días hábiles administrativos, a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuando no se hubiese establecido un plazo especial para la contestación de vistas y traslados, el mismo será de CINCO (5) días.

Para toda diligencia que deba practicarse dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA pero fuera del radio urbano de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el plazo fijado quedará ampliado a razón de un día por cada DOSCIENTOS (200) kilómetros o fracción que no baje de CIEN (100) kilómetros.

Las notificaciones se diligenciarán dentro de los TRES (3) días computados a partir del día siguiente al acto objeto de notificación, y serán efectuadas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 41 del Reglamento de

Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 o a través de los medios electrónicos de notificación que a tal efecto establezca la Autoridad de Aplicación”.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 12/09/2018 N° 67577/18 v. 12/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 817/2018

DECTO-2018-817-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-34836946-APN-DMEYN#MHA, el Decreto N° 69 del 23 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el recurso de reconsideración interpuesto por FORESTAL SAN FERNANDO S.A. (C.U.I.T. N° 30-70740464-3), contra el Decreto N° 69 del 23 de enero de 2018, mediante el cual se dispuso, entre otros extremos, el decaimiento total de los beneficios promocionales oportunamente otorgados, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, con más sus intereses y la actualización de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, la extinción del cupo fiscal establecido en el artículo 51 in fine de la Ley N° 24.938 y sus modificaciones, de corresponder, y el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que en su presentación, el apoderado de la sociedad se limitó a acompañar el poder que acredita el carácter invocado, sin expresar fundamentación alguna a los fines de cuestionar los alcances de la medida objetada.

Que el artículo 73 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, establece que los actos administrativos de alcance individual, así como también los de alcance general, a los que la autoridad hubiera dado o comenzado a dar aplicación, podrán ser impugnados por medio de recursos administrativos en los casos y con el alcance que allí se prevé, fundados tanto en razones vinculadas a la legitimidad, a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto cuestionado o al interés público.

Que el Decreto N° 69/18 se sustentó en los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en las actuaciones, y FORESTAL SAN FERNANDO S.A. tuvo en todo momento la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

Que ante la carencia de exposición de argumentos en la pieza recursiva que permitan modificar el criterio sustentado en el Decreto N° 69/18, y considerando lo dispuesto en el inciso c) del artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, corresponde disponer el rechazo del recurso de reconsideración intentado.

Que, sobre el particular, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha expresado que: “...el interesado omitió toda fundamentación de su recurso. No cuestionó el acto por razones de legitimidad, señalando los vicios de esta naturaleza que según su criterio afectarían el acto, ni invocó razones vinculadas a la oportunidad, mérito o conveniencia o al interés público que deberían llevar a su revocación...Atento ello, en ausencia de un ataque concreto a la legitimidad del acto o a aquellos otros factores mencionados, la pretensión planteada debe ser desestimada” (Dictámenes 264:89).

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma FORESTAL SAN FERNANDO S.A. (C.U.I.T N° 30-70740464-3) contra el Decreto N° 69 del 23 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la firma FORESTAL SAN FERNANDO S.A. haciéndole saber que con el dictado del presente queda clausurada la instancia administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Nicolas Dujovne

e. 12/09/2018 N° 67576/18 v. 12/09/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Decisión Administrativa 1609/2018

DA-2018-1609-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-21391580-APN-GRH#CONICET, Decreto/Ley N° 20.464 del 23 de mayo de 1973 y sus modificatorios, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, las Decisiones Administrativas N° 6 del 12 de enero de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto – Ley N° 20.464/73 se aprobó el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo de la Investigación y Desarrollo, del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) organismo descentralizado, actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que entre los lineamientos estratégicos propuestos para el referido CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS para el período 2018 – 2020 se contempla ampliar y consolidar las capacidades de I+D en todo el país sosteniendo y potenciando la formación de investigadores altamente calificados, becarios y personal de apoyo, promoviendo una distribución geográfica equilibrada, como así también promover y priorizar las actividades científicas y tecnológicas que contribuyan con la solución de problemas y el desarrollo de áreas de vacancia.

Que, de conformidad con lo expuesto en el considerando anterior, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS se propone entre sus principales acciones la de sostener la capacidad científica y tecnológica actual mediante el ingreso de recursos humanos dedicados a la investigación científica, tecnológica y de innovación en todo el país y en las principales áreas del conocimiento, y consolidar la incorporación de recursos humanos al sector Científico Tecnológico con el fin de aportar al desarrollo socio económico del país, mediante acciones focalizadas en regiones y disciplinas con interés estratégico definidas a nivel nacional.

Que en miras de lograr los objetivos estratégicos propuestos, resulta imprescindible incrementar la cantidad de cargos correspondientes a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico en CUATROCIENTOS CINCUENTA (450).

Que el gasto que genera la presente medida ha sido contemplado en el presupuesto aprobado para el Ejercicio 2018.

Que el artículo 6° de la citada Ley N° 27.431 faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros por medio de decisión fundada, a aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra que excedan los totales fijados en las planillas (A) anexas a dicho artículo para cada jurisdicción, organismo descentralizado e institución de seguridad social.

Que por las Decisiones Administrativas N° 6/18 y 338/18 se distribuyó el presupuesto para el presente Ejercicio, en el que se encuentran contemplados los cargos asignados a cada Jurisdicción y Entidad.

Que los servicios jurídicos permanentes de las jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 6° de la Ley N° 27.431.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el incremento de un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) cargos al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET) organismo descentralizado, actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la Carrera del Investigador Científico y

Tecnológico Programa 16 - Formación de Recursos Humanos de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2018-44384019-APN-SGCTEIP#MECCYT) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2018 N° 67569/18 v. 12/09/2018

MINISTERIO DE DEFENSA
Decisión Administrativa 1607/2018
DA-2018-1607-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-42026229-APN-DAP#MD, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 310 de fecha 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 1° de septiembre de 2018, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Lorena Valeria del Valle PERALTA CÓRDOBA (D.N.I. N° 24.837.324) en el cargo de Directora General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A – Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 12/09/2018 N° 67537/18 v. 12/09/2018

MINISTERIO DE DEFENSA
Decisión Administrativa 1608/2018
DA-2018-1608-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-34821286-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 310 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Asesoramiento Legal en Contrataciones dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DEFENSA resultando indispensable su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Coordinación.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de julio de 2018, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Hernán Javier ARANDA (D.N.I. N° 20.618.653), en el cargo de Coordinador de Asesoramiento Legal en Contrataciones dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos

establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 12/09/2018 N° 67538/18 v. 12/09/2018

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 2/2018

RESOL-2018-2-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

VISTO el Expediente EX-2018-36848625- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 293 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, reglamenta los requisitos para efectuar la presentación de una solicitud de examen final por expiración del período de vigencia, como también la oportunidad en que la misma debe realizarse.

Que en virtud del plazo previsto por el Artículo 3° de la Resolución N° 293/08 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, resulta conveniente dar a conocer, con antelación a dicho plazo, la fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud de examen final por expiración del período de vigencia.

Que el referido artículo, establece que la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL dependiente de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, dará a conocer semestralmente, mediante una disposición a ser publicada en el Boletín Oficial, la nómina de medidas a vencer, según lo indicado en el Anexo IV de la Resolución N° 293/08 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y el Artículo 3° de la Resolución N° 293/08 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase a conocer la nómina de las medidas impuestas, cuyo vencimiento se encuentra incluido en el Artículo 3° de la Resolución N° 293 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las cuales se detallan en el Anexo que, como IF-2018-37747354-APN-SECC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2018 N° 67362/18 v. 12/09/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 3/2018

RESOL-2018-3-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-29616459- -APN-DGD#MP, las Leyes Nros. 22.802 y sus modificatorias, y 24.425, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, las Resoluciones Nros. 799 de fecha 29 de octubre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 685 de fecha 3 de diciembre de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la promulgación de la Ley N° 24.425 importa la aprobación del Acta Final que comprende los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales, y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que el citado Acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar dichos objetivos legítimos a través del dictado de reglamentos técnicos y sus correspondientes revisiones.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 22.802 faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los productos o servicios que no se encuentren regidos por otras leyes; a determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los frutos y productos que se comercializan en el país o sobre sus envases; y a obligar a quienes ofrezcan servicios a informar claramente al consumidor sobre sus características.

Que, a tales fines, es necesario aprobar un Reglamento Técnico que establezca los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir los tubos flexibles de aluminio utilizados para el envasado de productos, que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que para alcanzar los objetivos de calidad y seguridad es práctica internacionalmente reconocida hacer referencia a normas técnicas nacionales tales como las elaboradas por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), o bien aquellas normas internacionales y regionales adoptadas por la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el sistema de certificación por parte de organismos de tercera parte, reconocidos por el ESTADO NACIONAL, constituye un mecanismo apto para verificar el cumplimiento de dichas normas técnicas.

Que las Resoluciones Nros. 799 de fecha 29 de octubre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 197 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN aprobaron los símbolos que deben ser aplicados en los productos alcanzados por los regímenes de certificación obligatoria.

Que, a su vez, la Resolución N° 197/04 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA prevé los sistemas de certificación que deben utilizarse a fin de cumplimentar los requisitos establecidos en los regímenes de certificación obligatorios.

Que resulta conveniente que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, otorgue reconocimiento para actuar en el presente régimen a los actores técnicos que así lo soliciten y que cumplan con las disposiciones vigentes a ese efecto.

Que la Resolución N° 237 de fecha 23 de octubre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispuso que los organismos certificadores reconocidos

podrán basarse, para la certificación de productos por marca de conformidad exigida en alguno de los regímenes vigentes, en informes de ensayos de tipo emitidos por laboratorios pertenecientes a las respectivas plantas elaboradoras de los productos en cuestión, dando cumplimiento a las condiciones allí previstas.

Que sólo se debe permitir la libre circulación para el comercio interior de los tubos flexibles de aluminio, también denominados pomos de aluminio, que cumplan con los requisitos técnicos de calidad y seguridad.

Que al ser dichos requisitos los mínimos exigibles para garantizar la seguridad de las personas y la calidad de los productos, su cumplimiento no eximirá a los responsables de la observancia de las reglamentaciones vigentes en otros ámbitos.

Que resulta conveniente la identificación de los productos que poseen certificación, para una adecuada orientación de los consumidores, usuarios y comercializadores.

Que mediante la Resolución N° 685 de fecha 3 de diciembre de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se estableció la exigencia para los productos gráficos impresos que se empleen en el Territorio Nacional, de hacer certificar que no exceden los límites establecidos para la migración de todos los metales pesados indicados en la tabla 1 de la Norma IRAM NM 300-3, incluyéndose en la mencionada norma, como posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7612.10, a los productos identificados como tubos flexibles de aluminio impresos.

Que, al ser alcanzados los referidos productos por la presente medida, quedando resguardados los objetivos de seguridad y calidad de los mismos, deviene necesario eliminar del Anexo I de la Resolución N° 685/15 de la SECRETARÍA DE COMERCIO la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7612.10.

Que, resulta conducente otorgar facultades de interpretación e implementación de la presente medida a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en cuyo ámbito se fiscalizará el cumplimiento de la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802 y sus modificatorias y por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Técnico que establece los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deben cumplir los tubos flexibles de aluminio utilizados para el envasado de productos, que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Los fabricantes nacionales e importadores de los productos alcanzados por el Artículo 1° de la presente medida, deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos que se detallan en el Anexo I que, como IF-2018-36335913-APN-DRTYPC#MP, forma parte integrante de la presente resolución, mediante una certificación de producto otorgada por un organismo de certificación que, a tales efectos, sea reconocido por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dicha certificación se implementará siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo II que, como IF-2018-36336509-APN-DRTYPC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Los distribuidores, mayoristas y minoristas de los productos alcanzados por el Artículo 1° deberán exigir a sus proveedores la certificación establecida en el Artículo 2°, ambos de la presente resolución, por lo cual deberán contar con una copia simple del certificado, en soporte papel o digital, para ser exhibida cuando se lo requiera.

ARTÍCULO 4°.- Con el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente medida, la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, emitirá una constancia de presentación o permiso de comercialización, para ser exhibido ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de la oficialización del despacho de los productos alcanzados por el presente régimen.

ARTÍCULO 5°.- La certificación obtenida no exime a los responsables de los productos de la observancia de la normativa vigente en otros ámbitos, ni de su responsabilidad por el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR para dictar las medidas que resulten necesarias a fin de interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución serán sancionadas de acuerdo con lo previsto por la Ley N° 22.802 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8°.- Elimínense de la Resolución N° 685 de fecha 3 de diciembre de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS los productos alcanzados por el Artículo 1° de la presente medida, identificados bajo posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 7612.10, a partir de los CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y se implementará de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo II de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Miguel Braun

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2018 N° 67494/18 v. 12/09/2018

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 906/2018

RESOL-2018-906-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2018

VISTO el Expediente N° 1.776.465/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados, especialmente en aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, preservando su estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos.

Que la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que, en los términos de lo previsto en el Artículo N° 13 de la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el SINDICATO VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE MENDOZA, ha acompañado la documentación correspondiente a los vendedores interesados que surgen del Anexo de la presente, dando cumplimiento a la normativa aplicable.

Que en razón de ello, corresponde se concrete la inscripción en el Registro Nacional Integrado de Vendedores y Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines, Sub Registro Vendedores, de los vendedores de la provincia de Mendoza solicitantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconócese e inscribese como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el ANEXO IF-2018-43123238-APN-CRFVDDRA#MT que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dése intervención a la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2018 N° 67105/18 v. 12/09/2018

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 9/2018
RESOL-2018-9-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

VISTO: El EX-2018-37015394-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Leyes N° 22.344 y N° 22.421, los Decretos N° 522 de fecha 5 de junio de 1997 y N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, las Resoluciones N° 62 de fecha 31 de enero de 1986 y N° 63 de fecha 31 de enero de 1986, ambas de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, y N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución MAYDS N° 39 de fecha 17 de enero de 2018 se aprobó la excepción de las prohibiciones de exportación establecidas por el Artículo 1° de la Resolución SAGyP N° 62/86 y el Artículo 1° de la Resolución SAGyP N° 63/86, y posterior exportación de CINCO (5) ejemplares de la especie puma (*Puma concolor*) provenientes de la PROVINCIA DE CATAMARCA, según lo solicitado por la DIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de dicha jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PROVINCIA DE CATAMARCA mediante nota de fecha 11 de julio del 2018, manifestó que no pudo realizarse la exportación mencionada en el párrafo anterior dado la muerte de un ejemplar y el tiempo transcurrido.

Que mediante la nota precitada solicito la exportación de los cuatro ejemplares restantes, con destino TRES (3) de ellos, al BIOPARQUE DURAZNO de la Intendencia Municipal de Durazno, y UNO (1), a la RESERVA DE FLORA Y FAUNA DR. RODOLFO TÁLICE, del departamento de Flores, ambos establecimientos ubicados en la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que, asimismo, reitera su solicitud de autorizar el traslado de los referidos ejemplares por vía terrestre, a través del paso internacional Gualeguaychú (Entre Ríos) - Fray Bentos (ROU).

Que la Resolución SAGyP N° 62/86 suspende por tiempo indeterminado la exportación de todas las especies de mamíferos, aves y reptiles vivos de la fauna silvestre autóctona, quedando exceptuadas, entre otras, aquellas criadas zootécnicamente en condiciones de cautividad por establecimientos inscriptos.

Que la Resolución SAGyP N° 63/86 prohíbe la comercialización interna en jurisdicción federal, el tráfico interprovincial y la exportación de ejemplares vivos de la especie en cuestión, así como de sus productos y subproductos.

Que a fin de facilitar las tareas de fiscalización en cumplimiento de la Convención CITES, la Resolución SAGyP N° 725/90, en su Artículo 3°, establece como únicos puertos autorizados para toda exportación e importación de animales vivos de la fauna silvestre al Aeropuerto Internacional de Ezeiza y el Puerto de Buenos Aires.

Que la derivación de los ejemplares al BIOPARQUE DURAZNO y la RESERVA DE FLORA Y FAUNA DR. RODOLFO TÁLICE, así como su traslado a través del paso terrestre Gualaguaychú (Entre Ríos) - Fray Bentos (ROU), redundarán en una importante disminución de su estrés y, por tanto, una mejora en sus condiciones de vida.

Que por tales razones de bienestar animal se considera necesario hacer lugar a la solicitud de la DIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PROVINCIA DE CATAMARCA y exceptuar la exportación de las restricciones establecidas en las Resoluciones SAGyP N° 62/86, N° 63/86 y N° 725/90.

Que por lo expuesto corresponde modificar la Resolución MAyDS N° 39 de fecha 17 de enero de 2018 determinando que la cantidad a exportar será de CUATRO (4) ejemplares de la especie puma (Puma concolor).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 666/97 y N° 522/97 y la Ley de Ministerios N° 22.520 -T.O. Decreto N° 438/92, modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARIA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo primero de la Resolución MAyDS N° 39 de fecha 17 de enero de 2018, el cual quedara redactado de la siguiente manera "Exceptúase de las prohibiciones de exportación establecidas por el Artículo 1° de la Resolución SAGyP N° 62/86 y el Artículo 1° de la Resolución SAGyP N° 63/86, a CUATRO (4) ejemplares de la especie puma (Puma concolor) provenientes de la PROVINCIA DE CATAMARCA, según lo solicitado por la DIRECCIÓN DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de dicha jurisdicción".

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo segundo de la Resolución MAyDS N° 39 de fecha 17 de enero de 2018, el cual quedara redactado de la siguiente manera "Autorízase la exportación de TRES (3) ejemplares de puma (Puma concolor), con destino al BIOPARQUE DURAZNO de la Intendencia Municipal de Durazno, así como la exportación de UN (1) ejemplar de puma (Puma concolor), con destino a la RESERVA DE FLORA Y FAUNA DR. RODOLFO TÁLICE, en el departamento de Flores, ambos establecimientos ubicados en la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY."

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el artículo tercero de la Resolución MAyDS N° 39 de fecha 17 de enero de 2018, el cual quedara redactado de la siguiente manera "Exceptúase de la previsión establecida en el Artículo 3° de la Resolución SAGyP N° 725/90 a fin de realizar el egreso vía terrestre de los CUATRO (4) ejemplares de puma (Puma concolor), a través del paso Gualaguaychú (Entre Ríos) - Fray Bentos (ROU).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 12/09/2018 N° 67443/18 v. 12/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 696/2018

RESOL-2018-696-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

Visto el expediente EX-2018-05161474-APN-MF, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 174 del 2 de marzo de 2018, 575 del 21 de junio de 2018 y 585 del 25 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017 y 32 del 12 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del entonces Ministerio de Finanzas, se estableció que hasta tanto se concluyera con la reestructuración

de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrían vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente conservarían las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a esa fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que corresponde asignar a partir del 1° de marzo 2018 y hasta el 12 de marzo de 2018, a Marcela Laura Fraguas (MI N° 26.357.511) las funciones de Coordinador de Información sobre Mercados y Bases de Datos dependiente de la entonces Dirección de Informaciones Financieras de la Oficina Nacional de Crédito Público de la ex Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del entonces Ministerio de Finanzas, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado a través del decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que a través del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y de la decisión administrativa 309 del 13 de marzo de 2018, se adecuó la estructura organizativa del ex Ministerio de Finanzas.

Que a través del decreto 575 del 21 de junio de 2018 se suprimió el Ministerio de Finanzas concentrando sus competencias en el Ministerio de Hacienda.

Que en el artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas allí afectadas, se mantienen vigentes las aperturas estructurales con nivel inferior a subsecretaría, previsión ratificada por el artículo 2° del decreto 802 del 5 de septiembre de 2018 .

Que mediante la referida decisión administrativa 309/2018 se aprueban las acciones de las unidades pertenecientes a esa cartera y se homologa, entre otros, el cargo de Coordinador de Información sobre Mercados y Bases de Datos como Coordinador de Seguimientos de Mercados Financieros.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Marcela Laura Fraguas las funciones de Coordinador de Seguimiento de Mercados Financieros dependiente de la Dirección de la Análisis del Financiamiento de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164, a partir del 13 de marzo de 2018.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el Estado Nacional.

Que el entonces Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignar, a partir del 1° de marzo de 2018 y hasta el 12 de marzo de 2018, las funciones con carácter transitorio, de Coordinador de Información sobre Mercados y Bases de Datos, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV dependiente de la entonces Dirección de Informaciones Financieras de la Oficina Nacional de Crédito Público de la ex Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del entonces Ministerio de Finanzas, a Marcela Laura Fraguas (MI N° 26.357.511) nivel A, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado a través del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Asignar, a partir del 13 de marzo de 2018, las funciones con carácter transitorio, de Coordinador de Seguimiento de Mercados Financieros, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV dependiente de la Dirección de Análisis del Financiamiento de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas del actual Ministerio de Hacienda, a Marcela Laura Fraguas, nivel A, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado a través del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 697/2018****RESOL-2018-697-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

Visto el expediente EX-2018-06370450-APN-DMEYN#MHA, la ley 27.431, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que a través del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018 —vigente en virtud del artículo 2 del decreto 802 del 5 de septiembre de 2018—, se aprueba la actual estructura organizativa del Ministerio de Hacienda.

Que en esta instancia, corresponde asignar a María Paula Brizuela (MI N° 23.394.686) las funciones de Coordinador de Recopilación de Información y Seguimiento de Recursos Provinciales de la Dirección de Recursos Provinciales de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el entonces Ministerio de Modernización ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas, a partir del 1° de diciembre de 2017, las funciones, con carácter transitorio, de Coordinador de Recopilación de Información y Seguimiento de Recursos Provinciales, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, dependiente de la Dirección de Recursos Provinciales de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a María Paula Brizuela (MI N° 23.394.686) de la planta permanente, nivel A, grado 1, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado a través del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 12/09/2018 N° 67413/18 v. 12/09/2018

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 698/2018****RESOL-2018-698-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

Visto el expediente EX-2018-24262314-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 477 del 5 de marzo de 2003, se dispuso la designación con carácter transitorio de Nidia Catalina Silguero (MI N° 12.445.368), entre otros agentes, en cargos de la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la ex-Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía, actual Ministerio de Hacienda, prorrogada en último término por la resolución 113 del 27 de febrero de 2018 del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-113-APN-MHA).

Que a través de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Hacienda, vigente en virtud del artículo 12 del decreto 585 del 25 de junio de 2018.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se haya efectuado la correspondiente convocatoria prevista en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria hasta el 31 de julio de 2018.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada, a partir del 1° de noviembre de 2017 y hasta el 31 de julio de 2018, la designación transitoria de Nidia Catalina Silguero (MI N° 12.445.368), en un cargo nivel C, grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 de la Dirección de Asuntos Contractuales, Legislativos y Tributarios actualmente en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Normativos de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fue realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 12/09/2018 N° 67323/18 v. 12/09/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 575/2018

RESOL-2018-575-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2018

VISTO el Expediente N° S05:0003362/2017 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Leyes Nros. 3.959 de Policía Sanitaria de los Animales 14.346, y 27.233; las Resoluciones Nros. 882 del 5 de diciembre de 2002, 542 del 11 de agosto de 2010 y sus modificatorias, y 581 del 17 de diciembre de 2014, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), la creación de políticas y acciones sobre bienestar animal, de acuerdo a los alcances y estándares vigentes en la materia.

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), como organismo rector a través de la Comisión de Normas Sanitarias y su Grupo ad hoc de bienestar animal, ha elaborado una serie de estándares, entre los cuales se encuentran los criterios o variables medibles del bienestar de los pollos de engorde.

Que para garantizar dicho bienestar, resulta necesario establecer las condiciones que deben reunir los establecimientos comerciales de producción y las destrezas que deben poseer quienes trabajen en contacto directo con los animales.

Que es imprescindible contar con un procedimiento que posibilite la acreditación en forma fehaciente del cumplimiento de tales obligaciones por parte de todos los responsables mediatos e inmediatos que correspondan.

Que lo dispuesto en la presente resolución se encuentra fundamentado en el conocimiento de la fisiología, etología, sanidad y productividad del Gallus Gallus Domesticus, y en concordancia con las recomendaciones generales que se encuentran incluidas en el Anexo I, Capítulo 7.10 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE.

Que la observancia de dichas normas permitirá aumentar el conocimiento y la experiencia del personal involucrado en la cadena productiva, de modo de lograr un adecuado bienestar en los pollos de engorde, promover la calidad de los productos y subproductos y satisfacer a los mercados más exigentes en el comercio mundial.

Que las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, han tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en función de lo establecido en el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Se establecen los requisitos para el bienestar animal en los sistemas productivos de pollos de engorde, en el período comprendido desde la llegada de las aves de UN (1) día a la explotación hasta el momento de la captura, conforme se determina en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Requisitos. En las explotaciones de granjas de pollos de engorde, se debe contar con:

a) UN (1) veterinario responsable sanitario, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 542 del 11 de agosto de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

b) UN (1) Manual de Bienestar Animal, el cual debe quedar en el establecimiento a disposición del personal oficial, para cuando este lo requiera. En dicho manual deben quedar descriptas claramente las medidas que adopte la empresa para cumplir con lo establecido en el Anexo (IF-2018-36279775-APN-DCGYPE#SENASA) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificación obligatoria. Toda persona que esté en contacto con las aves debe ser capaz de identificar las condiciones adversas que ponen en riesgo el aseguramiento del bienestar animal. Cuando se tenga la sospecha de la presencia de una enfermedad de notificación obligatoria, debe realizarse la denuncia inmediata ante la Oficina Local del citado Servicio Nacional correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Vacunaciones y tratamientos. Las vacunaciones y los tratamientos veterinarios aprobados por este Servicio Nacional, deben ser prescriptos por un veterinario y administrados por personal idóneo en dichos procedimientos, teniendo en cuenta el bienestar de los pollos de engorde.

ARTÍCULO 5°.- Sacrificios. Los sacrificios de los pollos de engorde por motivos sanitarios, deben realizarse de forma humanitaria lo antes posible. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA determinará para cada caso, los procedimientos de sacrificio que correspondan aplicar, según las condiciones prácticas que se detecten, el número y las especies de los animales afectados y la patogenicidad del agente encontrado.

Si se deben sacrificar animales por otros motivos que no sean sanitarios, el método a utilizar debe contemplar alguno de los descriptos en el punto C del Anexo (IF-2018-36279775-APN-DCGYPE#SENASA) que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Elección genética. Cuando sea preciso elegir una línea genética para un lugar o un sistema de producción determinado, debe tenerse en cuenta el bienestar animal, la sanidad, las características de productividad y el índice de crecimiento.

ARTÍCULO 7°.- Captura. Los responsables de realizar la captura de las aves deben:

a) Planificar la captura de forma tal que se reduzca al mínimo el período de tiempo hasta el momento del sacrificio, así como el estrés durante la captura, el transporte y la espera.

b) Someter a sacrificio humanitario a aquellos pollos de engorde no aptos para la carga o el transporte, por encontrarse enfermos o heridos.

c) Realizar la captura únicamente por operarios que hayan recibido una capacitación formal y cuenten con la idoneidad necesaria.

d) Sujetar a las aves por el lomo, sosteniendo las alas y manteniendo al ave siempre en posición vertical, no debiendo ser capturadas por el cuello, ni las alas. Solo aquellas aves con un peso inferior a UN KILO OCHOCIENTOS GRAMOS (1,8 kg) pueden excepcionalmente ser cargadas por las DOS (2) patas, mientras que el número máximo en cada mano no sea mayor a TRES (3). Si se emplean equipos de captura mecánicos, estos deben ser diseñados, manejados y mantenidos de forma tal que minimicen las heridas, el estrés o el miedo en los pollos de engorde.

ARTÍCULO 8°.- Carga en jaulas para transporte. La carga en las jaulas de transporte de las aves, debe realizarse de manera adecuada para minimizar el estrés y evitar lesiones en las mismas.

a) Los pollos de engorde deben ser depositados con cuidado en la jaula de transporte. El número de aves que se coloque en cada una de las jaulas, debe tener en cuenta el peso de las aves, las condiciones climáticas y la distancia entre la granja y la planta de faena, garantizándose su comodidad y permitiendo que cada una de las aves transportadas pueda apoyarse sobre el piso del contenedor. El límite máximo de carga será establecido conforme lo dispone el Anexo II de la Resolución N° 581 del 17 de diciembre de 2014 de este Servicio Nacional, y sus modificatorias.

b) Las jaulas de transporte deben estar diseñadas y mantenidas de tal forma que se minimicen las lesiones, debiendo llegar al lugar de carga de las aves, lavadas y desinfectadas como lo dispone la normativa vigente.

c) Las jaulas de transporte deben ser cerradas por los operarios después de cargar las aves y deslizarlas suavemente hasta la plataforma del vehículo de carga.

ARTÍCULO 9°.- Monitoreo y control. Cuando lo considere pertinente, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA podrá evaluar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, mediante la inspección de todas las fases de la crianza.

ARTÍCULO 10.- Manual de Bienestar Animal. Se aprueba el "Manual de Bienestar Animal" que como Anexo (IF-2018-36279775-APN-DCGYPE#SENASA) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Se invita a los Gobiernos Provinciales, Municipales y Departamentales, a desarrollar acciones que propendan a cumplimentar lo establecido en la presente resolución, como así también a que adecúen sus actuales normas a las exigencias de la misma.

ARTÍCULO 12.- El incumplimiento a lo dispuesto en la presente norma será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VI del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

ARTÍCULO 13.- Se incorpora la presente al Libro Tercero, Parte Tercera, Título Segundo, Capítulo II, Sección 1ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 14.- La presente norma entra en vigencia a los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2018 N° 67262/18 v. 12/09/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 585/2018

RESOL-2018-585-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-21214395- -APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, el Capítulo XII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta los avances de la tecnología sanitaria y los modernos procedimientos para el control sanitario, resulta necesario actualizar la normativa vigente ya que las normas inadecuadas merman la eficacia de las actividades que deben garantizar la inocuidad de los alimentos.

Que el Capítulo XII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, referido al contralor higiénico-sanitario de los establecimientos elaboradores de tripas, menudencias y mondonguería, no ha sufrido modificaciones desde el año 1983.

Que es necesaria una actualización integral del mencionado capítulo adaptándolo a los principios de la Ley N° 27.233, a los nuevos criterios sanitarios y a los avances tecnológicos de acuerdo con las exigencias de los mercados compradores.

Que la mayor parte del material cárneo que no integra la canal, puede ser aprovechado como proteína comestible contando con un adecuado tratamiento de limpieza y preparación, ya que por sus características estos productos son fácilmente alterables y tienen un alto riesgo de contaminación y deterioro.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar del presente acto, de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitución. Sustitúyanse los numerales 1.1.16 y 1.1.26 del Capítulo I del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, por los que se detallan en el Anexo I (IF-2018-29948467-APN-DNIYCA#SENASA), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitución. Sustitúyase el Capítulo XII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el citado Decreto N° 4.238/68, por el que como Anexo II (IF-2018-29948766-APN-DNIYCA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2018 N° 67275/18 v. 12/09/2018

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 586/2018

RESOL-2018-586-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41388738- -APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.233, los Decretos Nros. 434 del 1 de marzo de 2016, 1.273 del 19 de diciembre de 2016, 87 del 2 de febrero de 2017 y 891 del 1 de noviembre de 2017, la Resolución General Conjunta N° 4.248 del 23 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, en tanto que su Artículo 2° declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta

el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal, siendo este Organismo la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que el Artículo 3° de la citada norma establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, el velar y responder por su sanidad.

Que mediante el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016, se aprobó el Plan de Modernización del Estado, cuyo objetivo principal es constituir una Administración Pública a favor del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan tiene como una de sus finalidades aumentar la calidad de los servicios provistos por el Estado, incorporando tecnologías de la información y de las comunicaciones, simplificando procedimientos, propiciando reingenierías de procesos y ofreciendo al ciudadano la posibilidad de mejorar el acceso por medios electrónicos a información personalizada, coherente e integral.

Que en consonancia con lo antedicho y a efectos de disminuir los trámites a realizar, el Decreto N° 1.273 del 19 de diciembre de 2016, dispuso que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, deberán intercambiar la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo su control, con cualquier otro Organismo Público que así se lo solicite.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 87 del 2 de febrero de 2017 se creó la Plataforma Digital del Sector Público Nacional para facilitar la interacción entre las personas y el Estado.

Que el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 aprobó las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que enmarcado en los principios establecidos por los referidos decretos, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, de manera conjunta con el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ambos organismos descentralizados en la órbita del citado MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, dictaron la Resolución General Conjunta N° 4.248 del 23 de mayo de 2018.

Que mediante el Artículo 1° de la citada Resolución General Conjunta N° 4.248/18, se crea el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA), el cual reemplaza al Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA), regulado por la Resolución N° 423 del 22 de septiembre de 2014 del citado Servicio Nacional, en lo que respecta a la actividad de producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación, cereales y oleaginosas, y legumbres secas.

Que el Artículo 9° de la mencionada Resolución General Conjunta establece que los organismos intervinientes deberán proceder a su reglamentación, en el marco de sus respectivas competencias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- “Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA)”. Reglamentación. Se reglamenta el “Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA)” creado por la Resolución General Conjunta N° 4.248 del 23 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, para las actividades de producción de granos y semillas en proceso de certificación, cereales y oleaginosas, y legumbres secas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° de la citada norma.

ARTÍCULO 2°.- Inscripción en el “Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA)”. Los productores agropecuarios alcanzados por el registro mencionado en el Artículo 1° de la presente norma, deben inscribirse en el SISA, de acuerdo a lo dispuesto por la citada Resolución General Conjunta N° 4.248/18, a través del sitio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (<http://www.afip.gob.ar>), con clave fiscal, de conformidad con el procedimiento que el referido Organismo determine.

Una vez efectuada la inscripción en el SISA, la información correspondiente a dicho registro será reenviada a este Servicio Nacional, como organismo competente en la materia, el cual validará los datos recibidos y a partir de dicha validación el productor se encontrará habilitado para comenzar a operar.

ARTÍCULO 3°.- Productores ya inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA). Migración de datos. Los datos de los productores agropecuarios de granos y semillas en proceso de certificación, cereales y oleaginosas, y legumbres secas, que ya se encuentren inscriptos en el RENSPA, serán migrados al “Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA)” por medios electrónicos, conforme lo dispuesto por el Artículo 8° de la mencionada Resolución General Conjunta.

ARTÍCULO 4°.- Responsabilidad. Todas las personas humanas o jurídicas alcanzadas por el “Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA)”, cuyos productos correspondan a la competencia de este Organismo, son responsables primarios e ineludibles de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de la producción conforme a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 27.233.

ARTÍCULO 5°.- Actualización de datos en el “Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA)”. La actualización de datos en el SISA, debe ser realizada conforme a lo establecido en la mentada Resolución General Conjunta N° 4.248/18, sus modificatorias y normas complementarias.

ARTÍCULO 6°.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución es pasible de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N° 27.233, sin perjuicio de las acciones preventivas previstas en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 7°.- La presente reglamentación entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 12/09/2018 N° 67289/18 v. 12/09/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 279/2018

RESFC-2018-279-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2018

VISTO el Expediente EX-2016-05336353-APN-DMEYD#AABE, Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su reglamentario N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio, el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APNAABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramitó el otorgamiento de un Permiso de Uso Precario y Gratuito a la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado al Norte de la calle Lencinas y al Sur de la Red Ferroviaria, entre las calles Boulevard Balcarce y Canal Cacique Guaymallén - Cuadro de Estación de la Localidad de GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA, vinculado al CIE N° 5000007155/1, que cuenta con una superficie aproximada de QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (15.635.54 m²), destinados a la creación de un Centro de Intercambio Multimodal de Transporte de LA ESTACIÓN GODOY CRUZ, de conformidad al inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431 y el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12.

Que mediante Resolución AABE N° 264 de fecha 19 de septiembre de 2017 (RESFC-2017-264-APN-AABE#JGM), se otorgó a la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ el inmueble solicitado y se aprobó el instrumento denominado “PERMISO DE USO AABE/MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ”.

Que en fecha 19 de septiembre de 2017 se suscribió el permiso de uso respectivo identificado como CONVE-2017-21147764-APN-DGP#AABE.

Que con posterioridad a ello, la citada Municipalidad ha solicitado ante esta Agencia ampliar el uso del inmueble otorgado para establecer en el mismo instalaciones, deportivas, recreativas y/o anexos.

Que por lo expuesto, resulta procedente suscribir una Adenda al Permiso de Uso originalmente firmado con la mencionada Municipalidad de acuerdo al Anexo IF-2018-42172369-APN-DGP#AABE, que como Anexo forma parte integrante de la presente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DELESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15 y el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APNAABE#JGM) .

Por ello;

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Adenda al Permiso de Uso identificado como CONVE- 2017- 21147764-APN-DMEYD#AABE a suscribir con la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ de la Provincia de MENDOZA que, como Anexo (IF-2018-42172369-APN-DGP#AABE), se acompaña formando parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2018 N° 67313/18 v. 12/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 978/2018

RESOL-2018-978-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2018

VISTO el EX-2017-15258435-APN-SRHYO#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los Decretos Nros. 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 851 de fecha 23 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 1101 de fecha 6 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1101 se designó con carácter transitorio desde el 1° de marzo de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del mencionado acto administrativo, al Doctor Miguel Santiago GALETTO (DNI N° 14.257.397) en el cargo de Subgerente de Control Prestacional de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable dar por prorrogada la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida.

Que a fin de asegurar la continuidad de las funciones propias de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y en razón de una eficaz prosecución de las actividades operativas, hacen necesario prorrogar la designación del funcionario mencionado precedentemente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir del 1° de julio de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1101 de fecha 6 de octubre de 2016, en el cargo de Subgerente de Control Prestacional de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, del Doctor Miguel Santiago GALETTO (DNI N° 14.257.397) Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos del artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto administrativo deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los TÍTULOS II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el Ejercicio 2018, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese en el plazo de CINCO (5) días al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN conforme lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sandro Taricco

e. 12/09/2018 N° 67256/18 v. 12/09/2018

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 558/2018

RESOL-2018-558-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-13541550-APN-DMENYD#MI del registro de este Ministerio, los Decretos N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, y N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y las Decisiones Administrativas N° 402 del 21 de junio de 2017, N° 439 del 26 de junio de 2017, N° 467 del 30 de junio de 2017, N° 478 del 5 de julio de 2017 y N° 300 del 12 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 y su modificatorio, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas, estableciendo que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá ser comunicado al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1165/16 y su modificatorio, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de dicha medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por las Decisiones Administrativas N° 402/17, N° 439/17, N°467/17 y N° 478/17, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito de este Ministerio.

Que, en ese sentido, por la Decisión Administrativa N° 402/17 se designó con carácter transitorio en la Planta Permanente de este Ministerio, a partir del 24 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida, en el cargo de COORDINADORA REGIÓN

NEA (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN CON LOS MUNICIPIOS dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL, perteneciente a la entonces SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES de este Ministerio, a la Esc. Da. Maida Gabriela WITH (D.N.I. N° 32.299.986)

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 439/17 se designó con carácter transitorio en la Planta Permanente de este Ministerio, a partir del 13 de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida, en el cargo de DIRECTOR DE POLÍTICAS Y PROGRAMACIÓN (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, perteneciente a la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de este Ministerio, al Ing. Carlos Alberto CAZORLA (D.N.I. N° 28.802.913).

Que por la Decisión Administrativa N° 467/17 se designó con carácter transitorio en la Planta Permanente de este Ministerio, a partir del 1 de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTORA DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP), de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN HÍDRICA Y COORDINACIÓN FEDERAL, dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, perteneciente de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de este Ministerio, a la Ing. Nurit Roxana WEITZ (D.N.I. N° 30.688.577).

Que, del mismo modo, por la Decisión Administrativa N° 478/17 se designó con carácter transitorio en la Planta Permanente de este Ministerio, a partir del 1 de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTOR DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA TERRITORIAL de la entonces SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA INVERSIÓN PÚBLICA de este Ministerio, al Arq. D. Horacio Raúl BARCELLANDI (D.N.I. N° 11.551.224).

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobándose, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que de conformidad con el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 300/18 citados precedentemente, se produjeron diferentes modificaciones en la estructura organizativa de este Ministerio, habiendo sido homologada, entre otras, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA TERRITORIAL de la entonces SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DE LA INVERSIÓN PÚBLICA de este Ministerio, por la de DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS DE GESTIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA de este Ministerio.

Que en el marco de todo lo expuesto, y a los fines de continuar fortaleciendo los objetivos de las distintas áreas de este Ministerio hasta que se efectúen los sistemas de selección, resulta conveniente prorrogar dichas designaciones transitorias hasta el 31 de octubre de 2018.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se indica y hasta el 31 de octubre de 2018, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo I registrado bajo el N° IF-2018-24612859-APN-DGRH#MI, y en los cargos allí consignados, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones efectuadas por las Decisiones Administrativas Nros 402 del 21 de junio de 2017, 439 del 26 de junio de 2017, N° 467 del 30 de junio de 2017 y 478 del 5 de julio de 2017, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA -.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA deberá comunicar la presente medida a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo establecido el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2018 N° 67239/18 v. 12/09/2018

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 762/2018

RESGC-2018-762-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2018

VISTO el Expediente N° 1023/2018 caratulado “PROYECTO RESOLUCIÓN GENERAL S/CONTROL DE CALIDAD DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS” del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Control de Auditores, la Gerencia de Registro y Control, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título III, introdujo modificaciones a la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 con el objetivo de lograr el desarrollo del mercado de capitales en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, entre otras, introdujo modificaciones a la Sección III –“Auditores Externos”– del Capítulo V de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, referidas a la fiscalización por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) de los Auditores Externos, en aras de fortalecer sus facultades de supervisión en línea con los estándares y recomendaciones internacionales de organismos especializados como la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (IOSCO, por sus siglas en idioma inglés).

Que la reforma legislativa faculta a la CNV para supervisar la actividad y velar por la independencia de los auditores externos y de las asociaciones profesionales de auditores externos de aquellas entidades que realicen oferta pública de sus valores negociables y de los demás participantes del mercado de capitales sujetos a su control.

Que la nueva redacción de la Ley de Mercado de Capitales especifica los términos de la obligación de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de informar a la CNV sobre las infracciones a sus normas profesionales así como las sanciones que éstos apliquen a los contadores públicos en razón de informes de auditoría referidos a estados financieros de sociedades que hacen oferta pública.

Que en ese marco, se faculta al Organismo a establecer las normas de control de calidad y criterios de independencia que deberán seguir y respetar los auditores externos y las asociaciones profesionales de auditores externos; así como también organizar un sistema de supervisión del control de calidad de las auditorías externas de las entidades que hagan oferta pública de sus valores negociables.

Que en cumplimiento de la manda instituida en el artículo 108 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, texto conforme artículo 85 de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, se establece que los auditores externos y las asociaciones profesionales de auditores externos que presten servicios de auditoría externa a entidades autorizadas a hacer oferta pública de sus valores negociables, cuyos estados financieros deban ser emitidos conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y a los demás participantes del mercado de capitales sujetos a su control, deben establecer y mantener un sistema de control de calidad propio que les proporcione una seguridad razonable de que la firma de auditoría y su personal cumplen con las normas profesionales, legales y reglamentarias aplicables, y que los informes emitidos en relación con dichos servicios son adecuados en función de las circunstancias, debiendo cumplir, a tal fin, con los requerimientos establecidos en la Resolución Técnica N° 34 de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS que adopta la Norma Internacional de Control de Calidad N° 1 (NICC1).

Que la organización de un sistema de supervisión del control de calidad de las auditorías externas tiene como objetivo velar por la optimización de la calidad de los trabajos de auditoría, lo cual redundará en el aumento del grado de confianza de los usuarios de los estados financieros emitidos por las entidades que hagan oferta pública de sus valores negociables.

Que, por otra parte, la adecuada calidad de las auditorías externas, al mejorar la integridad, independencia, objetividad, transparencia y fiabilidad de los auditores, contribuirá al buen funcionamiento del mercado de capitales, y permitirá asegurar un elevado nivel de protección de los accionistas, inversores y otras partes interesadas en la información financiera.

Que la presente registra como precedente la Resolución General N° 744, mediante la cual se sometió el anteproyecto de Resolución General al procedimiento de Elaboración Participativa de Normas en los términos del Decreto N° 1172/2003.

Que en virtud de dicho procedimiento, se recibieron propuestas y comentarios, cuyas constancias obran en el expediente; particularmente, se incluyen modificaciones a los artículos 27, 28 y 30 de la Sección VI del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 108, incisos c) y d), de la Ley N° 26.831 y modificatorias.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 27 de la Sección VI del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Control de Calidad de las Auditorías Externas.

ARTÍCULO 27.- Los auditores externos y las asociaciones profesionales de auditores externos que presten servicios de auditoría externa a entidades con autorización para hacer oferta pública de sus valores negociables, cuyos estados financieros deban ser emitidos conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), según lo establecido en la Resolución Técnica N° 26 de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE) y modificatorias, deberán establecer y mantener un sistema de control de calidad que les proporcione una seguridad razonable de que: a) la firma de auditoría y su personal cumplen con las normas profesionales, legales y reglamentarias aplicables, y b) los informes emitidos en relación con dichos servicios son adecuados en función a las circunstancias. A tal fin, deberán cumplir con los requerimientos establecidos en la Resolución Técnica N° 34 “Adopción de las Normas Internacionales de Control de Calidad y Normas sobre Independencia” de la FACPCE, y en toda otra reglamentación que, al respecto, dicten las autoridades que llevan el contralor de la matrícula profesional.

Las políticas y procedimientos desarrollados por cada auditor externo o asociación profesional de auditores externos para cumplir con el requisito de calidad en la prestación de los servicios de auditoría externa a entidades con autorización para hacer oferta pública de sus valores negociables establecido en la Resolución Técnica N° 34, y las mayores exigencias y recaudos que adopte cada auditor externo o asociación profesional de auditores externos, con sus actualizaciones, deberán estar documentados, notificados en forma fehaciente a todo el personal a quien incumban y estar a disposición de esta Comisión, a la que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días corridos de solicitados a un auditor externo o asociación profesional de auditores externos en particular.

Los resultados de los controles y evaluaciones también deberán estar documentados, y notificados en forma fehaciente al personal a quien atañe y ser conservados en un medio que permita su reproducción por el plazo de SEIS (6) años”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir la numeración de los artículos 28 a 44 del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) por artículos 32 a 48 del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como artículos 28 a 31 de la Sección VI del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“INFORMACIÓN PARA EL COMITÉ DE AUDITORÍA.

ARTÍCULO 28.- El auditor externo presentará un informe adicional al Comité de Auditoría de la entidad auditada, a más tardar en la fecha en que se presente el informe de auditoría, en el marco de lo previsto en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, que incluya, entre otras cuestiones, la declaración de independencia, una descripción de la metodología utilizada, el ámbito y cronograma de la auditoría, y en su caso, deficiencias significativas advertidas respecto del sistema de control interno.

INFORMACIÓN ADICIONAL.

ARTÍCULO 29.- La Comisión podrá realizar inspecciones y solicitar aclaraciones. Además, podrá requerir a los auditores externos, a las asociaciones profesionales de auditores externos y a los Consejos Profesionales datos e información relativos a actos o hechos vinculados a su actividad en relación con las auditorías.

RÉGIMEN INFORMATIVO DE SANCIONES.

ARTÍCULO 30.- Los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas deberán informar en forma inmediata a la Comisión Nacional de Valores la aplicación de las sanciones establecidas en los incisos 3° a 5° del artículo 22 de la Ley N° 20.488 cuando estén firmes y sean aplicadas a los contadores públicos de su matrícula inscriptos en el Registro de Auditores Externos de la Comisión.

INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 31.- Los auditores externos y las asociaciones profesionales de auditores externos que presten servicios de auditoría a entidades con autorización para hacer oferta pública de sus valores negociables serán pasibles de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 132 y siguientes de la Ley Nº 26.831”.

ARTÍCULO 4º.- Sustituir los Anexos III, IV y V del Capítulo III del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“ANEXO III

NOTA PARA INSCRIPCIÓN DE CONTADORES DESIGNADOS COMO AUDITORES EXTERNOS DE SOCIEDADES SUJETAS AL CONTROL DE LA C.N.V.

Buenos Aires (o ciudad que corresponda),.....de.....de.....

Señores

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

At. Registro de Auditores Externos.

Ref.: Solicitud de inscripción al Registro de Auditores Externos.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., con el propósito de solicitar la inscripción en el “Registro de Auditores Externos” de la Comisión Nacional de Valores en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 de la Sección VI, Capítulo III, Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.).

Para tal fin y considerando el artículo 34 de la Sección VI, Capítulo III, Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.), es que a continuación detallo la información y documentación que se adjunta:

a. Estar designado como auditor externo, titular o suplente, por una entidad que esté sujeta al control de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES;

Se adjunta a la presente la nota de..... (nombre completo de la sociedad con el cual está inscripto o en trámite en la CNV), entidad sujeta al control de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, donde se detalla mi designación como auditor externo de la Sociedad, junto con la copia simple del Acta de Asamblea (u órgano societario que corresponda) que acredita mi designación.

b. Acreditar una antigüedad en la matrícula no inferior a CINCO (5) años.

Se acompaña el Certificado del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de..... (jurisdicción a la que pertenece el Consejo Profesional) donde consta la fecha de inscripción ante el mismo.

c. Acreditar una experiencia mínima de TRES (3) años en el desempeño de actividades de auditoría.

Respecto de lo requerido, cumulo en informar que me he desempeñado como Auditor externo en las siguientes entidades:..... (Enumeración breve de las entidades que trabajó como auditor, periodo en el que se desarrolló la actividad, y documentación respaldatoria de su desempeño).

d. No estar inhabilitado para ejercer la profesión por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción en que se encuentra matriculado.

Se acompaña el Certificado del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de (jurisdicción a la que pertenece el Consejo Profesional) donde consta que no me encuentro inhabilitado para ejercer la profesión.

e. No encontrarse inhabilitado por la Comisión por incumplimiento de las normas vigentes.

No me encuentro inhabilitado por la Comisión por incumplimiento de las normas vigentes.

f. Cumplir con los criterios de independencia u otros requerimientos para los contadores públicos, establecidos por estas Normas.

Cumpro con los criterios de independencia u otros requerimientos para los contadores públicos, establecidos por estas Normas.

g. No integrar un estudio contable que haya sido expresamente excluido del Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios, al que se hace referencia en el artículo 38 de la Sección VII, Capítulo III, Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.).

No integro estudio contable que haya sido expresamente excluido del Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios.

A continuación, adjunto mis datos profesionales:

Domicilio profesional:.....(calle, N°, localidad, provincia, C.P.).

Teléfono profesional:

Correo electrónico profesional:.....

Saludo atentamente.

FIRMA:

ACLARACIÓN (nombre completo como figura en el Documento Nacional de Identidad):

DNI:

ANEXO IV

NOTA DE LA SOCIEDAD INFORMANDO LA DESIGNACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS DEL ART. 35 DE LA SECCIÓN VI, CAPÍTULO III, TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.).

Buenos Aires (o ciudad que corresponda),.....de.....de.....

Señores

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

At. Registro de Auditores Externos.

Ref.: Registro de Auditores Externos.

De mi mayor consideración:

En virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Sección VI, Capítulo III, Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.), me dirijo a Ud. en representación de la sociedad..... (nombre completo de la sociedad y mención del régimen en el que la sociedad se encuentra sujeto- o en trámite- al control de la CNV, es decir, si es Emisora, Pyme, Agentes de Administración de Producto de Inversión Colectiva de F.C.I., Fiduciario, Agente, Calificadoras de Riesgo, etc.) con el propósito de informarle que en la Asamblea General de Accionistas (u órgano societario que corresponda), celebrada el....., se aprobó la designación de los siguientes auditores externos:

Nombre y Apellido del Auditor Titular:

Nombre y Apellido del Auditor Suplente (en caso de corresponder):

Período de designación (con fecha de inicio y finalización):

Asimismo, se adjunta copia simple del Acta de Asamblea (u órgano societario que corresponda), mencionada en el párrafo anterior.

Saludo atentamente.

FIRMA (Presidente de la sociedad/ representante legal/ apoderado):

ACLARACIÓN:

DNI:

ANEXO V

NOTA PARA INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE LAS QUE SON SOCIOS AUDITORES INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS DE LA C.N.V.

Buenos Aires (o ciudad que corresponda),...de.....de...

Señores

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

At. Registro de Auditores Externos.

Ref.: Solicitud de inscripción al Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., con el propósito de solicitar la inscripción de la Asociación Profesional..... en el “Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios” de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en virtud de lo dispuesto por el artículo 37 de la Sección VII, Capítulo III, Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.).

Para tal fin y considerando el artículo 38 de la Sección VII, Capítulo III, Título II de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y mod.), es que a continuación se detalla:

1. Denominación de la Asociación Profesional:
2. Dirección de la Sede:
3. Teléfonos y Fax:
4. Dirección de correo electrónico:
5. Sitio Web (en caso de tenerlo):

Asimismo, se acompaña la siguiente documentación:

- a) Certificado del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de..... (jurisdicción a la que pertenece el Consejo Profesional) donde la Asociación se encuentra inscripta, que incluye la nómina completa de los socios detallando nombre y apellido, documento de identidad y matrícula profesional.
- b) En caso de no existir el Registro mencionado en el apartado anterior, contrato social vigente de la Asociación Profesional, con detalle de documento de identidad, domicilio, CUIT/CUIL, y matrícula profesional de los socios, con sus firmas certificadas por escribano público.

Saludo atentamente.

FIRMA SOCIO TITULAR:


ACLARACIÓN (nombre completo como figura en el Documento Nacional de Identidad):

DNI:”.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al sitio web del Organismo en www.cnv.gob.ar, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.
Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martin Hourbeigt - Martin Jose Gavito

e. 12/09/2018 N° 67042/18 v. 12/09/2018




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA DEUDA PÚBLICA

Resolución Conjunta 16/2018

RESFC-2018-16-APN-SECH#MHA - Apruébase modelo de Acuerdo de Sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

Visto el expediente EX-2018-08991102-APN-MF, las resoluciones Nros. 91-E del 14 de junio de 2017 (RESOL-2017-91-APN-MF), 97-E del 26 de junio de 2017 (RESOL-2017-97-APN-MF) y 118-E del 18 de mayo de 2018 (RESOL-2018-118-APN-MF), todas ellas del entonces Ministerio de Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º del decreto 29 del 11 de enero de 2017 se encomendó al entonces Ministerio de Finanzas, a través del Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, a proceder a la registración ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" (SEC) de los Estados Unidos de América de un monto de bonos que no supere la suma del valor nominal autorizado a través de su artículo 1º, valor nominal dólares estadounidenses veinte mil millones (V.N. U\$S 20.000.000.000) que podrían ser subsecuentemente emitidos en el marco de esa norma en una o más transacciones.

Que a través de la resolución 91-E del 14 de junio de 2017 del entonces Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-91-APN-MF) se dispuso la registración ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" (SEC) de los Estados Unidos de América por un monto de hasta valor nominal dólares estadounidenses doce mil quinientos millones (V.N. U\$S 12.500.000.000), estableciendo que ese monto podría ser utilizado en futuras emisiones de títulos de la deuda pública a encuadrarse dentro de las autorizaciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional de cada ejercicio o en el marco del artículo 65 de la ley 24.156.

Que mediante la resolución 97-E del 26 de junio de 2017 del entonces Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-97-APN-MF), el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, dispuso la emisión de nuevos instrumentos de deuda pública denominados "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 7,125% VTO. 2117", cuyas condiciones financieras se detallaron en el anexo I de esa norma, e hizo referencia a su emisión como "BONOS NO REGISTRADOS" sustituibles por "BONOS REGISTRADOS" ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" (SEC) de los Estados Unidos de América de conformidad con lo previsto en el correspondiente "Acuerdo sobre Derechos de Registración (Registration Rights Agreement)" bajo el cual la República Argentina asumió el compromiso de hacer sus mejores esfuerzos para realizar esa sustitución.

Que en el marco de lo dispuesto por la resolución 118-E del 18 de mayo de 2018 del entonces Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-118-APN-MF), el 26 de junio de 2018, se llevó a cabo la operación de sustitución aludida en el considerando precedente, habiendo alcanzado la participación de alrededor del noventa y cinco por ciento (95 %) del total del valor nominal emitido de "BONOS NO REGISTRADOS" correspondientes a los "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 7,125% VTO. 2117".

Que, posteriormente a ello, ciertos tenedores de "BONOS NO REGISTRADOS" correspondientes a los "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 7,125% VTO. 2117" que no participaron oportunamente de esa operación de sustitución han solicitado a la República, a los fines de poder comercializar sus títulos en el mercado secundario minorista, la sustitución de esos "BONOS NO REGISTRADOS" por "BONOS REGISTRADOS" (los "Participantes Tardíos"), lo que resulta conveniente a los efectos de homogeneizar las especies en el mercado de valores, y así evitar la existencia de series de menor liquidez.

Que las buenas prácticas de mercado, orientadas a evitar inconvenientes de liquidez que puedan impactar sobre la transferibilidad de los títulos de la República, contemplan una relación de buena fe con la comunidad inversora proveyendo soluciones a cuestiones administrativas que se puedan interponer en la relación, particularmente en transacciones como la presente en la cual los "Participantes Tardíos" afrontarán la totalidad de los gastos y comisiones que se generen por la sustitución que han solicitado.

Que en ese contexto corresponde realizar las aprobaciones pertinentes para llevar a cabo la operación.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el modelo de "Acuerdo de Sustitución (Substitution Agreement)" de los denominados "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 7,125% VTO. 2117" no registrados por "BONOS INTERNACIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 7,125% VTO. 2117" registrados ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" (SEC) de los Estados Unidos de América, y el procedimiento de sustitución allí incluido, cuyo ejemplar en idioma inglés y su traducción pública al español obra como anexo (IF-2018-42535053-APN-SF#MHA) a esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Secretario de Finanzas, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, en forma indistinta, a suscribir la documentación aprobada por esta medida, la que en lo sustancial deberá ser acorde al modelo que se anexa a esta resolución, como así también el resto de la documentación que resulte necesaria para implementarla.

ARTÍCULO 3°.- La Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, será la Autoridad de Aplicación de esta resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2018 N° 67490/18 v. 12/09/2018

**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA
DEUDA PÚBLICA**

Resolución Conjunta 17/2018

RESFC-2018-17-APN-SECH#MHA - Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2018

Visto el expediente EX-2018-30170405-APN-SECOT#MTR, las leyes 24.156 y 27.431, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 1071 del 10 de julio de 2014 y 585 del 25 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al

Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que mediante el artículo 2° del decreto 1071 del 10 de julio de 2014 se aprobó el Acuerdo de Pago por Adelantado suscripto entre el ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por el Estado Nacional, la Sociedad Estatal China Machinery Engineering Corporation (CMEC) y China Machinery Engineering Argentina Sociedad Anónima (CMEA).

Que en la cláusula 1° de ese acuerdo, se establece que las partes acuerdan un (1) pago por adelantado equivalente a trescientos setenta millones quinientos ochenta y tres mil doscientos seis dólares estadounidenses (USD 370.583.206), el que fue oportunamente abonado en Pesos.

Que asimismo establecía que China Machinery Engineering Argentina Sociedad Anónima (CMEA) se comprometía a suscribir el mismo día del pago del anticipo una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses, emitida por el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera, conforme las condiciones allí indicadas.

Que en la cláusula 2° del acuerdo, se dispone que si treinta (30) días antes del vencimiento de la Letra (Pagaré), ésta no se hubiera pagado por completo, China Machinery Engineering Argentina Sociedad Anónima (CMEA) se compromete a suscribir una nueva Letra (Pagaré) por ese saldo, bajo las mismas condiciones de la Letra (Pagaré) original.

Que a la fecha el saldo pendiente de pago asciende a un importe de valor nominal original dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y nueve con trece centavos (VNO USD 250.588.739,13).

Que asimismo en la cláusula 3° del acuerdo, se establece que todo impuesto o costo relacionado exclusivamente con la emisión del Título Público y su pago y con la transferencia del monto del anticipo a la cuenta del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, así como los gastos y el impuesto a los sellos correspondiente al Acuerdo y al Título Público deberán ser cubiertos por el citado ex ministerio, o reintegrados a China Machinery Engineering Argentina Sociedad Anónima (CMEA) si fueron pagados por ésta, dentro de los catorce (14) días de recibidos los comprobantes respaldatorios de esos pagos por parte de esta última.

Que en tal sentido corresponde proceder a la emisión de la Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a favor de China Machinery Engineering Argentina Sociedad Anónima (CMEA).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento y Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 32 de la ley 27.431, en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007 y en el decreto 1071/2014.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de una (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por China Machinery Engineering Argentina Sociedad Anónima (CMEA), por un monto de valor nominal original dólares estadounidenses doscientos cincuenta millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y nueve con trece centavos (VNO USD 250.588.739,13), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión y suscripción: 19 de septiembre de 2018.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco del Acuerdo de Pago por Adelantado aprobado por el artículo 2° del decreto 1071 del 10 de julio de 2014.

Plazo: Dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción.

Fecha de vencimiento: 21 de septiembre de 2020.

Intereses: No devengará intereses.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Opción de cancelación anticipada: China Machinery Engineering Argentina Sociedad Anónima (CMEA) podrá solicitar la cancelación anticipada total o parcial de la Letra del Tesoro previa autorización por escrito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Transporte y su notificación al Ministerio de Hacienda. Para el ejercicio de la cancelación anticipada, China Machinery Engineering Argentina Sociedad Anónima (CMEA) deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento y Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, con una antelación no menor a quince (15) días corridos.

Moneda de suscripción: Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina (BCRA) correspondiente a dos (2) días hábiles previos a la fecha de emisión de la Letra.

Pago de amortización y/o cancelación anticipada: Pesos, utilizando el tipo de cambio de referencia del segundo día hábil previo a cada movimiento de fondos de acuerdo a la Comunicación "A" 3500 del BCRA.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Negociación: La Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa Institución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 12/09/2018 N° 67482/18 v. 12/09/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 226/2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente requerida por ES ENERGÍA S.A.U. a través de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), para el PARQUE SOLAR PARAJE LA CUMBRE (PSPC) de 22 MW, en el nivel de tensión de 132 kV de la red de la distribuidora, en la Provincia de San Luis. 2.- EDESAL S.A. y ES ENERGÍA S.A.U. deberán acordar las condiciones en que se realizará la Función Técnica de Transporte. 3.- ES ENERGÍA S.A.U. deberá satisfacer los requerimientos técnicos de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y EDESAL S.A. para la conexión del PSPC. 4.- Notifíquese a EDESAL S.A., a ES ENERGÍA S.A.U, a CAMMESA, a la SUBSECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y a la COMISIÓN REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA. 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi.-

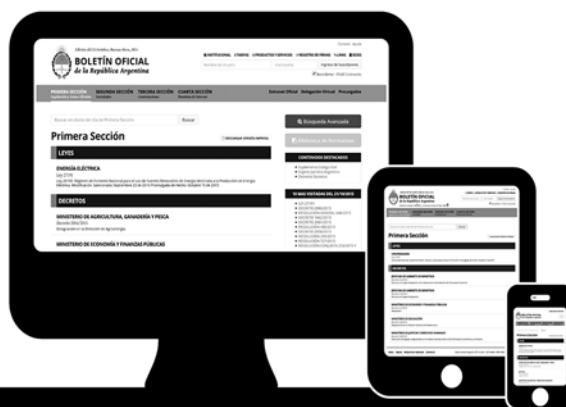
Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 12/09/2018 N° 67273/18 v. 12/09/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.



Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 27/2018

DI-2018-27-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2018

VISTO el Expediente EX 2018-31306539—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en consecuencia, el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Disposición Administrativa MS N° 421 de fecha 5 de mayo de 2016. Se procede a aprobar la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de “entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos”.

Que motivos de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias asignadas por la ley.

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la de “entender en el diseño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARÍA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión”.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución MS N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que en cumplimiento de compromisos previos entre la FEDERACIÓN DE RUSIA y la REPÚBLICA ARGENTINA en materia de colaboración y asistencia técnica y logística entre las autoridades a cargo de la seguridad pública del evento mundial, se comisiona en el país anfitrión del torneo un Grupo de Enlace conformado por personal perteneciente a POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL, MINISTERIO DE SEGURIDAD de la NACIÓN y POLICÍA METROPOLITANA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a cargo de las tareas de control, fiscalización y gestión de las medidas puestas en práctica, atinente a la afluencia y desplazamiento de los asistentes argentinos en aquellos encuentros donde intervenga el Seleccionado Nacional, alertando y previniendo con la información obtenida a las autoridades locales.

Que una de las herramientas que se aplica en tales ocasiones es el Programa "TRIBUNA SEGURA" de control de acceso e ingreso de público a estadios de fútbol, a cargo y gestionado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que las incidencias que nos ocupan y que dan origen a las presentes actuaciones administrativas son las que protagonizaron CUATRO (4) argentinos en el marco del desarrollo de la COPA FIFA MUNDIAL RUSIA 2018, instantes previos al ingreso al estadio el día que el equipo representativo del país disputaría su respectivo encuentro.

Que se registra la conducta reprochable del Señor Néstor Fernando PENOVI (DNI 22.151.722) titular de una agencia de venta de automóviles en la localidad bonaerense de Wilde, Partido de Avellaneda, quien el día 19 de junio en ocasión del encuentro que nuestro Seleccionado Nacional debía disputar con el Seleccionado de Islandia, graba un video con una niña rusa, aprovechando la barrera idiomática entre ambos, a la que hace repetir palabras obscenas y ofensivas, con el agravante de tratarse de una menor de edad, que contradice el decoro y el respeto que debe primar cuando un nacional visita un país extranjero.

Que la pieza grabada rápidamente se inserta en las redes sociales y es replicada en forma masiva por los medios televisivos nacionales, con una repercusión inusitada lo que genera el repudio generalizado y uniforme de la opinión pública nacional y también internacional, dado que el episodio fue tomado por medios periodísticos destacados en RUSIA y comentado en los portales de diarios y televisión extranjeros.

Que el criticable episodio no queda allí, sino que desde el MINISTERIO DE SEGURIDAD, a través del Director Nacional de Seguridad en Espectáculos Futbolísticos se inicia la gestión ante las autoridades rusas para cancelar el Pasaporte del Hinchado "Fan ID" del Sr. PENOVI, para impedir su ingreso a estadios en lo que resta del torneo mundial.

Que a raíz de la alta exposición y trascendencia que tuvo el episodio, la Embajada de la FEDERACIÓN DE RUSIA en BUENOS AIRES, emite un comunicado el día 20 de junio en el que expresa su indignación por el hecho obsceno y ofensivo, y en forma concomitante la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en MOSCÚ, en la red social Facebook, manifiesta que "el respeto, la tolerancia y educación son valores universales, por lo tanto se rechaza la utilización de las diferencias idiomáticas para faltar el respeto...".

Que al saberse impedido de asistir a estadios de fútbol en el torneo y a la amplia crítica recibida, el Sr. PENOVI regresa al país el 21 de junio, y a su arribo al Aeropuerto de Ezeiza es abordado por el periodismo destacado en el lugar ante quien ofrece disculpas y expresa su arrepentimiento, que no logran conmovier ni amainar el vendaval de reproches y desaprobación por su conducta sexista y deshonesto, la que por su temeridad se refleja en el ámbito diplomático de ambos países.

Que la respuesta del MINISTERIO DE SEGURIDAD no se hace esperar, atento a la gravedad y trascendencia de este hecho, se decide ejercer preventivamente el poder de policía que le compete al área y dentro de su jurisdicción, impedir que el Sr. PENOVI pudiera asistir a cualquier evento futbolístico en el territorio nacional con el alcance que establece la Resolución MS N° 354/17 y queda incorporado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS CON DERECHO DE ADMISIÓN EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS (Res. N° 33/16).

Que el segundo hecho deplorable registrado, y dentro de la misma línea que el anterior, es el protagonizado por el Señor Claudio Daniel FITTERER (DNI 26.172.983), propietario de un Supermercado en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, que graba un video y es difundido profusamente el día 22 de junio, en el que se observa cuando aborda a una joven rusa y, abrazándola, se aprovecha de la buena intención de la anfitriona y de la diferencia idiomática entre ambos, para hacerle repetir frases obscenas y ofensivas, contrarias al respeto y decoro que debe primar en estos tipos de encuentros.

Que la pieza grabada es replicada en redes sociales e inmediatamente recibe el repudio generalizado, entre ellos, el expresado por la Sra. Ministra de Seguridad, que dispone igual temperamento que el caso precedente y se procede a gestionar ante las autoridades rusas la cancelación del Pasaporte del Hinchado "Fan ID" para impedirle el ingreso a estadios el resto del torneo.

Que la conducta sexista y ultrajante puesta de manifiesto por el Sr. FITTERER evidencia un menosprecio absoluto a la condición de mujer de la anfitriona burlada en su buena fe, resaltando el proceder misógino del nombrado.

Que dentro de esta misma línea de inconductas, se menciona la del Señor Marcelo Alberto GÉNOVA (DNI 21.391.328), quien en la vía pública en Moscú detiene a una joven y la filma haciéndole repetir frases obscenas, aprovechándose displicentemente de la diferencia idiomática existente, escena que fue replicada masivamente en las redes sociales, mereciendo el repudio social generalizado.

Que la firma KONECTA ARGENTINA, en la que se desempeña GÉNOVA como Gerente de Tecnología, con sede en la Provincia de Córdoba, al tomar conocimiento del video que giraba en las redes, emite un comunicado de prensa con fecha 25 de junio haciendo referencia al desafortunado episodio protagonizado por uno de sus colaboradores, deslindando responsabilidades, dado que el nombrado se encontraba en Rusia en uso de la licencia anual.

Que la firma expresa el total repudio a la conducta desplegado por GÉNOVA, resaltando que esa actitud no refleja los principios ni las políticas de igualdad de género y antidiscriminatorias que se promueve en el seno de la empresa, y deja en claro que hasta tanto se expida el Comité de Ética de la firma, el mencionado colaborador queda suspendido en sus funciones, dado que resulta su proceder violatorio de las normas de convivencia, ética y transparencia que cultiva la firma.

Que atento la trascendencia que toma la difusión del video, su autor, el Sr. GÉNOVA, por medio de las redes sociales publica un amplio pedido de disculpas que no logra conmovir ni aquietar las críticas que recibe, dado que su conducta es inexcusable ni tolerada.

Que el cuarto episodio a tono con conductas prejuiciosas y discriminatorias es el llevado a cabo por el Señor Juan Pablo OLGUÍN (DNI 30.581.783), quien se desempeña como Secretario de Asuntos Legales del Municipio de Papagayos, Departamento de Chacabuco, Provincia de San Luis, y que en ocasión de asistir a un encuentro futbolístico del Torneo Mundial, propone a un transeúnte que portaba un turbante tradicional árabe, que diga unas palabras mientras lo filmaba, y con un desparpajo cargado de prejuicio le pide que repita "bomba al Naschel", aprovechándose de la barrera idiomática entre él y el transeúnte que de buena fe se presta a la filmación.

Que al trascender el video en las redes sociales se toma conocimiento desde el MINISTERIO DE SEGURIDAD y se decide interceder ante las autoridades rusas para cancelar el Pasaporte del Hinchador "Fan ID" e impedir que el Sr. OLGUÍN ingrese a estadios de fútbol durante el desarrollo del resto del torneo mundial.

Que el hecho se ve agravado atento la calidad de funcionario público del Sr. OLGUÍN, aspecto que obliga a un comportamiento de extremo cuidado tanto en el cumplimiento de sus funciones como en otro momento de su vida, máxime al encontrarse transitoriamente en un estado extranjero.

Que las disculpas esgrimidas con posterioridad a la comisión de la inconducta no resultan satisfactorias ni idóneas para excusar el prejuicioso comportamiento.

Que desde el ESTADO NACIONAL no es posible soslayar estos tipos de conductas o hechos dentro de sus fronteras ni tampoco cuando un nacional los materializa en el extranjero, toda vez que implícitamente todo ciudadano, en su calidad de integrante de esta comunidad, representa al conjunto de valores y principios que gobiernan la vida en nuestra sociedad.

Que se considera que la prevención y la seguridad en los estadios en ocasión de la disputa de un encuentro futbolístico adquieren particular relevancia que depende de la información sistematizada proveniente de fuentes policiales, judiciales y administrativas que se logra obtener antes, durante y después de cada encuentro deportivo.

Que resulta evidente y prioritario del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a través de sus respectivos organismos, la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de espectáculos futbolísticos, siendo necesario disponer las medidas preventivas de restricción de concurrencia administrativa, con el alcance y los contenidos a los fines de cumplimentar con los objetivos trazados en resguardo de la seguridad pública.

Que una de las fuentes que nutren el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS CON DERECHO DE ADMISIÓN A ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS (Res. 33/16) es la gestión que sobre la información pueda hacer la dependencia administrativa pertinente, en este caso la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, para adoptar las medidas y lineamientos que se observarán, por los medios existentes, en ocasión del control de acceso e ingreso del público asistente a un partido de fútbol.

Que un punto esencial a subrayar es el aspecto extra-territorial de la norma, que en este caso puede sostenerse desde el punto de vista doctrinario, apoyándose en la teoría esbozada por Pasquale Manzini, jurista y estadista Italiano, al proponer la personalidad del derecho con fundamento del derecho internación en la nacionalidad de las personas, esto es las normas jurídicas siguen a las personas donde quiera que se trasladen.

Que tratándose de la aplicación de una sanción de carácter administrativo, queda establecido el control judicial suficiente y amplio, establecido por nuestra doctrina y jurisprudencia, en resguardo de los derechos y garantías constitucionales de los individuos incoados.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, resultando notorio que esta dinámica intenta neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan violentado la ley o estuvieren incurso en conductas reprochables judicialmente.

Que es en este marco de consideración que las actuaciones abiertas más las cláusulas del Protocolo firmado con las autoridades de la FEDERACIÓN DE RUSIA, conforman el basamento fáctico y jurídico de la aplicación de la medida que se propicia.

Que por los motivos expuestos precedentemente, y de acuerdo al art. 7° del Decreto N° 246/2017 y al art. 2° inc. d) de la Resolución MS N° 354/2017, el PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA DURANTE EL DESARROLLO DE LA COPA DEL MUNDO FIFA 2018, se estima conveniente y oportuno la aplicación de la figura de “Restricción de concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico a los nombrados por el lapso de VEINTICUATRO (24) MESES, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución MS N° 354/17 y de la Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de VEINTICUATRO (24) meses a Néstor Fernando PENOVI (DNI 22.151.722); Claudio Daniel FITTERER (DNI 26.172.983); Marcelo Alberto GÉNOVA (DNI 21.391.328) y Juan Pablo OLGUÍN (DNI 30.581.783), por razones de carácter preventivo y de interés público, en el ejercicio del poder de policía estatal, a tenor del artículo 7° del Decreto N° 246/17 y artículo 2°, inciso d) de la Resolución MS N° 354/17, en función del PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA DURANTE EL DESARROLLO DE LA COPA DEL MUNDO FIFA 2018.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 12/09/2018 N° 67261/18 v. 12/09/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 207/2018

DI-2018-207-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el expediente EX-2018-29277792-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme decreto 13/2015, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.-

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.-

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir;

coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.-

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).-

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 que aprueba el procedimiento, a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.-

Que, la referida Disposición establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.-

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por el Decreto N° 1716/08 la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE TUCUMAN y el MUNICIPIO DE BELLA VISTA, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.-

Que la Provincia de Tucumán adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363, mediante Ley Provincial N° 8.084 por la cual adhirió a la Ley Nacional 26.363, encontrándose adherida también a la Ley Nacional 24.449 a través de la Ley Provincial N° 6.836.-

Que el Municipio de Bella Vista adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 32/98, de adhesión a la Ley Nacional N° 24.449 y Ordenanza Municipal N° 02/2009, por la cual adhiere a la Ley Provincial N° 8.084.-

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Bella Vista el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.-

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.-

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.-

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.-

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Bella Vista, de la Provincia de Tucumán, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2018-36237358-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 239/2018****DI-2018-239-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2018

VISTO el expediente EX-2018-34721272-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 y sus Decretos reglamentarios, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 1° de enero de 2016, la Disposición 207/09 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SALTA y el MUNICIPIO DE ANGASTACO, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que respecto a los antecedentes normativos, la Provincia de Salta adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante las Leyes Provinciales N° 6913 y N° 7553 respectivamente.

Que el Municipio de Angastaco adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 01/18.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Angastaco el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la “CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley Nacional N° 26.363 y al Sistema Nacional de Licencias de Conducir por medio del Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAACCIONES

DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Angastaco, de la Provincia de Salta, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2018-39361307-APN-ANSV#MTR).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2018 N° 67043/18 v. 12/09/2018

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 287/2018

DI-2018-287-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2018

VISTO el expediente EXP-S02:0132160/2016 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363 y sus Decretos reglamentarios, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 1° de enero de 2016, la Disposición 207/09 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.-

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.-

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).-

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.-

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.-

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE TUCUMÁN y el MUNICIPIO DE TRANCAS, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.-

Que la Provincia de Tucumán adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363, mediante Ley Provincial N° 8.084 por la cual adhirió a la Ley Nacional 26.363, encontrándose adherida también a la Ley Nacional 24.449 a través de la Ley Provincial N° 6.836.-

Que el Municipio de Trancas adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 0546/2016, de adhesión a las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363.-

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Trancas el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y al Sistema Nacional de Licencias de Conducir por medio del Anexo V al Decreto N° 1.716/08.-

Que, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.-

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.-

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO por el artículo 7° inciso a) de la Ley N° 26.363.-

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Trancas, de la Provincia de Tucumán, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2018-43992531-APN-ANSV%MTR).

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Alberto Perez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2018 N° 67045/18 v. 12/09/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

EDICTO

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102, 108 y 128 del Código Aeronáutico y lo ordenado por la Resolución N° 485-E de fecha 25 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el día viernes 5 de octubre de 2018, a partir de las 8:00 horas, se realizará la AUDIENCIA PÚBLICA N° 221, en el Centro Metropolitano de Diseño (CMD) sito en la calle Algarrobo N° 1041, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de tratar las siguientes solicitudes:

PEDIDO I: EX-2018-37837279-APN-ANAC#MTR por el que ANDES LÍNEAS AÉREAS S.A. solicita concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo por el término de QUINCE (15) años, utilizando aeronaves de gran porte MC DONNELL DOUGLAS MD-83 / BOEING 737-800 NG y con facultad de omitir y/o alterar escalas, en las rutas y frecuencias que se detallan a continuación:

- 1) BUENOS AIRES - TERMAS DE RÍO HONDO y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 2) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 3) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 4) BUENOS AIRES - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 5) BUENOS AIRES - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 6) CÓRDOBA - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 7) CÓRDOBA - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 8) SAN SALVADOR DE JUJUY - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 9) SAN SALVADOR DE JUJUY - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 10) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 11) BUENOS AIRES - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 12) CÓRDOBA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 13) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 14) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 15) BUENOS AIRES - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 16) BUENOS AIRES - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 17) CÓRDOBA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 18) CÓRDOBA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 19) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 20) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

- 21) BUENOS AIRES - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 22) BUENOS AIRES - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 23) CÓRDOBA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 24) CÓRDOBA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 25) BUENOS AIRES - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 26) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 27) BUENOS AIRES - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 28) BUENOS AIRES - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 29) CÓRDOBA - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 30) CÓRDOBA - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 31) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 32) BUENOS AIRES - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 33) CÓRDOBA - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 34) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 35) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 36) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 37) BUENOS AIRES - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 38) BUENOS AIRES - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 39) CÓRDOBA - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 40) CÓRDOBA - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 41) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 42) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 43) BUENOS AIRES - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 44) BUENOS AIRES - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 45) CÓRDOBA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 46) CÓRDOBA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

- 47) MENDOZA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 48) MENDOZA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 49) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 50) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 51) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 52) MENDOZA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 53) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 54) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 55) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 56) MENDOZA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 57) MENDOZA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 58) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 59) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 60) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 61) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 62) MENDOZA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 63) MENDOZA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 64) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 65) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 66) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 67) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 68) MENDOZA - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 69) MENDOZA - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 70) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 71) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

- 72) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 73) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 74) MENDOZA - SAN MIGUEL DE - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 75) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 76) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 77) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 78) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 79) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 80) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 81) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 82) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 83) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 84) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 85) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 86) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 87) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 88) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 89) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - COZUMEL (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 90) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 91) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 92) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 93) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 94) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 95) ROSARIO - RESISTENCIA - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 96) ROSARIO - RESISTENCIA - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

- 97) ROSARIO - RESISTENCIA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 98) ROSARIO - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 99) ROSARIO - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 100) ROSARIO - RESISTENCIA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 101) ROSARIO - RESISTENCIA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 102) ROSARIO - RESISTENCIA - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 103) ROSARIO - RESISTENCIA - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 104) ROSARIO - RESISTENCIA - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 105) ROSARIO - RESISTENCIA - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 106) ROSARIO - RESISTENCIA - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 107) ROSARIO - RESISTENCIA - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 108) ROSARIO - RESISTENCIA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 109) ROSARIO - RESISTENCIA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 110) SANTA FE - RESISTENCIA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 111) SANTA FE - RESISTENCIA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 112) SANTA FE - RESISTENCIA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 113) SANTA FE - RESISTENCIA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 114) SANTA FE - RESISTENCIA - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 115) SANTA FE - RESISTENCIA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 116) SANTA FE - RESISTENCIA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 117) SANTA FE - RESISTENCIA - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 118) SANTA FE - RESISTENCIA - LA ROMANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 119) SANTA FE - RESISTENCIA - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 120) SANTA FE - RESISTENCIA - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 121) SANTA FE - RESISTENCIA - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 122) SANTA FE - RESISTENCIA - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 123) SANTA FE - RESISTENCIA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

- 124) SANTA FE - RESISTENCIA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 125) BUENOS AIRES - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 126) BUENOS AIRES - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 127) BUENOS AIRES - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 128) BUENOS AIRES - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 129) BUENOS AIRES - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 130) BUENOS AIRES - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 131) BUENOS AIRES - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 132) BUENOS AIRES - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 133) BUENOS AIRES - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 134) BUENOS AIRES - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 135) BUENOS AIRES - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 136) BUENOS AIRES - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 137) BUENOS AIRES - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 138) CÓRDOBA - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 139) CÓRDOBA - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 140) CÓRDOBA - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 141) CÓRDOBA - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 142) CÓRDOBA - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 143) CÓRDOBA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 144) CÓRDOBA - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 145) CÓRDOBA - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 146) CÓRDOBA - FOZ DE IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 147) MENDOZA - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 148) MENDOZA - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 149) MENDOZA - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 150) MENDOZA - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 151) MENDOZA - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 152) MENDOZA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 153) MENDOZA - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 154) MENDOZA - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 155) MENDOZA - FOZ DE IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 156) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;

- 157) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 158) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 159) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 160) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 161) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 162) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 163) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 164) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - FOZ DE IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 165) ROSARIO - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 166) ROSARIO - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 167) ROSARIO - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 168) ROSARIO - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 169) ROSARIO - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 170) ROSARIO - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 171) ROSARIO - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 172) ROSARIO - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 173) ROSARIO - FOZ DE IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 174) RESISTENCIA - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 175) RESISTENCIA - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 176) RESISTENCIA - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 177) RESISTENCIA - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 178) RESISTENCIA - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 179) RESISTENCIA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 180) RESISTENCIA - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 181) RESISTENCIA - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 182) RESISTENCIA - FOZ DE IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 183) SAN CARLOS DE BARILOCHE - FOZ DE IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 184) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 185) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 186) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

- 187) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 188) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 189) CÓRDOBA - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 190) BUENOS AIRES - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 191) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - SAMANÁ (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 192) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 193) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 194) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - LA HABANA (REPÚBLICA DE CUBA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 195) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - VARADERO (REPÚBLICA DE CUBA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 196) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - PORLAMAR (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 197) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 198) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 199) BUENOS AIRES - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- PEDIDO II: EX-2018-35722471-APN-ANAC#MTR por el que AVIAN LÍNEAS AÉREAS S.A. solicita concesión por el término de QUINCE (15) años para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo (transporte combinado) con aeronaves de gran porte ATR-72-600 / AIRBUS A320, con facultad de alterar u omitir escalas, en las rutas y frecuencias que se detallan a continuación:
- 1) BAHÍA BLANCA - MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) - NEUQUÉN - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - SAN CARLOS DE BARILOCHE - COMODORO RIVADAVIA - EL CALAFATE - RÍO GALLEGOS - RÍO GRANDE - USHUAIA y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 2) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - ROSARIO - CÓRDOBA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - FOZ DE IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 3) BUENOS AIRES - ROSARIO - RECONQUISTA - CÓRDOBA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SALTA - SAN SALVADOR DE JUJUY - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) - FOZ DE IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 4) BUENOS AIRES - NEUQUÉN - MENDOZA - CÓRDOBA - CORRIENTES - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 5) NEUQUÉN - BUENOS AIRES - ROSARIO - CÓRDOBA - SAN JUAN - MENDOZA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 6) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - SANTIAGO DE CHILE - MENDOZA - LA RIOJA - CATAMARCA - SALTA - RESISTENCIA - PUERTO IGUAZÚ - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;

PEDIDO III: EX-2018-37841523-APN-ANAC#MTR por el que BAIRES FLY S.A. solicita concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, utilizando aeronaves de gran porte FAIRCHILD METRO III, durante un período de QUINCE (15) años en las rutas y frecuencias que se detallan a continuación:

- 1) BUENOS AIRES - SUNCHALES - BUENOS AIRES: DOS (2) frecuencias semanales;
- 2) BUENOS AIRES - TANDIL - BAHÍA BLANCA - BUENOS AIRES: DOS (2) frecuencias semanales;
- 3) BUENOS AIRES - RÍO CUARTO - MERLO - BUENOS AIRES: DOS (2) frecuencias semanales;
- 4) BUENOS AIRES - VIEDMA - SAN CARLOS DE BARILOCHE - BUENOS AIRES: DOS (2) frecuencias semanales;
- 5) BUENOS AIRES - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES DOS (2) frecuencias semanales;

PEDIDO IV: EX-2018-37846385-APN-ANAC#MTR por el que CIELOS MEDITERRÁNEOS S.A solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, y de carga exclusiva, utilizando aeronaves de gran porte FAIRCHILD METRO III.

PEDIDO V: EX-2018-37845293-APN-ANAC#MTR por el que DANGUS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, con aeronaves de gran porte FAIRCHILD METRO III.

PEDIDO VI: EX-2018-22778854-APN-ANAC#MTR por el que FB LÍNEAS AÉREAS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte BOEING 737-800 NG y concesión por el término de QUINCE (15) años para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de gran porte antes mencionadas en las rutas y frecuencias que se detallan a continuación:

- 1) BAHÍA BLANCA - CÓRDOBA y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 2) BAHÍA BLANCA - ROSARIO y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 3) BAHÍA BLANCA - SAN CARLOS DE BARILOCHE y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 4) SAN CARLOS DE BARILOCHE - CORRIENTES y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 5) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 6) SAN CARLOS DE BARILOCHE - MAR DEL PLATA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 7) SAN CARLOS DE BARILOCHE - NEUQUÉN y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 8) CORRIENTES - CÓRDOBA y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 9) CÓRDOBA - ESQUEL y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 10) CÓRDOBA - FORMOSA y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 11) CÓRDOBA - SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 12) CÓRDOBA - LA PLATA y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 13) CÓRDOBA - MAR DEL PLATA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 14) CÓRDOBA - NEUQUÉN y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 15) CÓRDOBA - POSADAS y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 16) CÓRDOBA - RESISTENCIA y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 17) CÓRDOBA - ROSARIO y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 18) CÓRDOBA - SALTA y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 19) CÓRDOBA - SAN LUIS y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 20) CÓRDOBA - TRELEW y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 21) SAN MARTÍN DE LOS ANDES - ROSARIO y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 22) BUENOS AIRES - RECONQUISTA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 23) BUENOS AIRES - RÍO CUARTO y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 24) BUENOS AIRES - RÍO GRANDE y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;

- 25) BUENOS AIRES - TERMAS DE RÍO HONDO y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 26) EL CALAFATE - MENDOZA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 27) PUERTO IGUAZÚ - NEUQUÉN y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 28) PUERTO IGUAZÚ - RESISTENCIA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 29) PUERTO IGUAZÚ - SALTA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 30) SAN SALVADOR DE JUJUY - MENDOZA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 31) SAN SALVADOR DE JUJUY - NEUQUÉN y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 32) SAN SALVADOR DE JUJUY - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 33) SAN LUIS - ROSARIO y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 34) MAR DEL PLATA - ROSARIO y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 35) MENDOZA - NEUQUÉN y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 36) MENDOZA - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 37) MENDOZA - TRELEW y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 38) NEUQUÉN - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 39) BAHÍA BLANCA - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 40) BAHÍA BLANCA - EL CALAFATE y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 41) BAHÍA BLANCA - MENDOZA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 42) BAHÍA BLANCA - NEUQUÉN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 43) BAHÍA BLANCA - RÍO GRANDE y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 44) BAHÍA BLANCA - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 45) BAHÍA BLANCA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 46) BAHÍA BLANCA - USHUAIA y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 47) SAN CARLOS DE BARILOCHE - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 48) SAN CARLOS DE BARILOCHE - COMODORO RIVADAVIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 49) SAN CARLOS DE BARILOCHE - EL CALAFATE y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 50) SAN CARLOS DE BARILOCHE - PARANÁ y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 51) SAN CARLOS DE BARILOCHE - POSADAS y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 52) SAN CARLOS DE BARILOCHE - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 53) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SANTA FE y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 54) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 55) SAN CARLOS DE BARILOCHE - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 56) SAN CARLOS DE BARILOCHE - VIEDMA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 57) CORRIENTES - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 58) CORRIENTES - SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 59) CORRIENTES - MAR DEL PLATA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 60) CORRIENTES - MENDOZA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 61) CORRIENTES - NEUQUÉN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 62) CORRIENTES - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 63) CORRIENTES - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 64) CORRIENTES - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 65) CÓRDOBA - PUERTO MADRYN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 66) CÓRDOBA - RÍO GALLEGOS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

- 67) CÓRDOBA - TERMAS DE RÍO HONDO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 68) CÓRDOBA - SAN JUAN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 69) CÓRDOBA - SAN MARTÍN DE LOS ANDES y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 70) CÓRDOBA - SANTA ROSA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 71) CÓRDOBA - SANTIAGO DEL ESTERO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 72) CÓRDOBA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 73) CÓRDOBA - USHUAIA y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 74) COMODORO RIVADAVIA - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 75) COMODORO RIVADAVIA - FORMOSA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 76) COMODORO RIVADAVIA - MAR DEL PLATA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 77) COMODORO RIVADAVIA - NEUQUÉN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 78) COMODORO RIVADAVIA - POSADAS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 79) COMODORO RIVADAVIA - RÍO GALLEGOS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 80) COMODORO RIVADAVIA - TERMAS DE RÍO HONDO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 81) COMODORO RIVADAVIA - SALTA y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 82) COMODORO RIVADAVIA - SAN JUAN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 83) COMODORO RIVADAVIA - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 84) BUENOS AIRES - CONCORDIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 85) BUENOS AIRES - GENERAL PICO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 86) BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 87) BUENOS AIRES - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 88) ESQUEL - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 89) FORMOSA - NEUQUÉN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 90) FORMOSA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 91) EL CALAFATE - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 92) EL CALAFATE - MAR DEL PLATA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 93) EL CALAFATE - PUERTO MADRYN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 94) EL CALAFATE - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 95) EL CALAFATE - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 96) EL CALAFATE - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 97) EL CALAFATE - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 98) PUERTO IGUAZÚ - SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 99) PUERTO IGUAZÚ - MAR DEL PLATA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 100) PUERTO IGUAZÚ - PARANÁ y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 101) PUERTO IGUAZÚ - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 102) PUERTO IGUAZÚ - SAN JUAN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 103) PUERTO IGUAZÚ - TRELEW y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 104) PUERTO IGUAZÚ - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 105) SAN SALVADOR DE JUJUY - MAR DEL PLATA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 106) SAN SALVADOR DE JUJUY - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 107) SAN SALVADOR DE JUJUY - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 108) SAN SALVADOR DE JUJUY - SANTA FE y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

- 109) MAR DEL PLATA - MENDOZA y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 110) MAR DEL PLATA - NEUQUÉN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 111) MAR DEL PLATA - POSADAS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 112) MAR DEL PLATA - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 113) MAR DEL PLATA - SANTA FE y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 114) MAR DEL PLATA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 115) MAR DEL PLATA - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 116) MENDOZA - POSADAS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 117) MENDOZA - RÍO GALLEGOS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 118) MENDOZA - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 119) MENDOZA - SANTA FE y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 120) MENDOZA - SANTIAGO DEL ESTERO y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 121) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 122) MENDOZA - USHUAIA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 123) NEUQUÉN - POSADAS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 124) NEUQUÉN - RÍO GALLEGOS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 125) NEUQUÉN - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 126) NEUQUÉN - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 127) PUERTO MADRYN - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 128) POSADAS - ROSARIO y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 129) POSADAS - SALTA y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 130) TRELEW - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 131) RÍO GALLEGOS - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 132) ROSARIO - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 133) ROSARIO - SAN JUAN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 134) ROSARIO - SANTA ROSA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 135) ROSARIO - SANTIAGO DEL ESTERO y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 136) ROSARIO - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 137) ROSARIO - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 138) SANTA FE - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 139) SALTA - SAN JUAN y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 140) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - USHUAIA y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 141) SAN JUAN - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 142) BUENOS AIRES - ISLAS MALVINAS y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 143) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 144) SAN CARLOS DE BARILOCHE - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 145) SAN CARLOS DE BARILOCHE - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 146) SAN CARLOS DE BARILOCHE - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 147) CÓRDOBA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;

- 148) CÓRDOBA - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 149) CÓRDOBA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 150) CÓRDOBA - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 151) CÓRDOBA - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 152) CÓRDOBA - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 153) CÓRDOBA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 154) CÓRDOBA - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 155) BUENOS AIRES - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 156) EL CALAFATE - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 157) PUERTO IGUAZÚ - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 158) PUERTO IGUAZÚ - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 159) PUERTO IGUAZÚ - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 160) PUERTO IGUAZÚ - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 161) PUERTO IGUAZÚ - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 162) SAN SALVADOR DE JUJUY - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 163) SAN SALVADOR DE JUJUY - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 164) SAN SALVADOR DE JUJUY - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 165) MENDOZA - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 166) MENDOZA - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 167) MENDOZA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 168) MENDOZA - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 169) NEUQUÉN - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 170) ROSARIO - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 171) ROSARIO - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 172) ROSARIO - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 173) ROSARIO - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 174) SALTA - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 175) SALTA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 176) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 177) USHUAIA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;

- 178) BUENOS AIRES - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRECE (13) frecuencias semanales;
- 179) BAHÍA BLANCA - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 180) BAHÍA BLANCA - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 181) BAHÍA BLANCA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 182) SAN CARLOS DE BARILOCHE - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 183) SAN CARLOS DE BARILOCHE - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 184) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 185) SAN CARLOS DE BARILOCHE - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 186) SAN CARLOS DE BARILOCHE - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 187) CÓRDOBA - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 188) CÓRDOBA - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 189) COMODORO RIVADAVIA - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 190) COMODORO RIVADAVIA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 191) BUENOS AIRES - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 192) PUERTO IGUAZÚ - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 193) PUERTO IGUAZÚ - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 194) SAN SALVADOR DE JUJUY - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 195) MENDOZA - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 196) MENDOZA - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 197) MENDOZA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 198) MENDOZA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 199) MENDOZA - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 200) MENDOZA - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 201) MENDOZA - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 202) NEUQUÉN - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 203) NEUQUÉN - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 204) ROSARIO - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 205) ROSARIO - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 206) SALTA - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 207) SALTA - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 208) SALTA - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 209) SALTA - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 210) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

- 211) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 212) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 213) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 214) SAN CARLOS DE BARILOCHE - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 215) SAN CARLOS DE BARILOCHE - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 216) SAN CARLOS DE BARILOCHE - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 217) SAN CARLOS DE BARILOCHE - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 218) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 219) SAN CARLOS DE BARILOCHE - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 220) SAN CARLOS DE BARILOCHE - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 221) CÓRDOBA - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 222) BUENOS AIRES - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 223) BUENOS AIRES - CABO FRÍO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 224) BUENOS AIRES - JERICOACOARA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 225) BUENOS AIRES - JOAO PESSOA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 226) BUENOS AIRES - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 227) EL CALAFATE - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 228) PUERTO IGUAZÚ - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 229) PUERTO IGUAZÚ - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 230) PUERTO IGUAZÚ - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 231) PUERTO IGUAZÚ - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 232) MENDOZA - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 233) MENDOZA - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 234) MENDOZA - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 235) MENDOZA - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 236) NEUQUÉN - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 237) RÍO GALLEGOS - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 238) ROSARIO - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 239) ROSARIO - PORTO SEGURO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 240) ROSARIO - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 241) ROSARIO - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 242) SALTA - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 243) SALTA - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

- 244) USHUAIA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 245) CÓRDOBA - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 246) CÓRDOBA - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 247) CÓRDOBA - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 248) CÓRDOBA - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 249) CÓRDOBA - MANAOS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 250) CÓRDOBA - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 251) CÓRDOBA - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 252) CÓRDOBA - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 253) BUENOS AIRES - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 254) BUENOS AIRES - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DIECIOCHO (18) frecuencias semanales;
- 255) BUENOS AIRES - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 256) BUENOS AIRES - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 257) SAN SALVADOR DE JUJUY - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 258) SAN SALVADOR DE JUJUY - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 259) SAN SALVADOR DE JUJUY - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 260) SAN SALVADOR DE JUJUY - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 261) MAR DEL PLATA - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 262) MAR DEL PLATA - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 263) MAR DEL PLATA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 264) MAR DEL PLATA - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 265) MAR DEL PLATA - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 266) NEUQUÉN - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 267) NEUQUÉN - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 268) NEUQUÉN - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 269) POSADAS - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 270) POSADAS - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 271) RÍO GALLEGOS - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 272) ROSARIO - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 273) ROSARIO - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;
- 274) ROSARIO - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 275) ROSARIO - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 276) ROSARIO - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 277) SALTA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 278) SALTA - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;
- 279) SALTA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

280) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

281) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: TRES (3) frecuencias mensuales;

282) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

283) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

284) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: DOS (2) frecuencias mensuales;

PEDIDO VII: EX-2018-21720618-APN-ANAC#MTR por el que GRUPO LASA S.R.L solicita concesión por el término de QUINCE (15) años para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo combinados de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de gran porte EMBRAER ERJ 145, con facultad de alterar y/u omitir escalas en la rutas y con las frecuencias que a continuación se detallan:

1) NEUQUÉN - SAN MARTÍN DE LOS ANDES - SAN CARLOS DE BARILOCHE y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

2) NEUQUÉN - MENDOZA - CÓRDOBA y v.v.: SEIS (6) frecuencias semanales;

3) RÍO GALLEGOS - ISLAS MALVINAS y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

4) SANTA ROSA - BAHÍA BLANCA - VIEDMA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

5) MAR DEL PLATA - TERMAS DE RÍO HONDO y v.v.: SEIS (6) frecuencias semanales;

6) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - ROSARIO - SANTA FE y v.v.: SEIS (6) frecuencias semanales;

7) NEUQUÉN - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) - NEUQUÉN y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

8) NEUQUÉN - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - NEUQUÉN y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

9) RÍO GALLEGOS - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;

10) COMODORO RIVADAVIA - BALMACEDA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;

11) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - CÓRDOBA - MENDOZA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: SEIS (6) frecuencias semanales;

12) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: SEIS (6) frecuencias semanales;

13) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: SEIS (6) frecuencias semanales;

14) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

15) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

16) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

17) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

18) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

19) MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

PEDIDO VIII: EX-2018-36219143-APN-ANAC#MTR por el que JETSMART AIRLINES S.A. solicita concesión para operar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte AIRBUS A320, durante un período de QUINCE (15) años, en las rutas y frecuencias que se detallan a continuación:

1) SAN RAFAEL - SAN CARLOS DE BARILOCHE y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

2) SAN RAFAEL - BUENOS AIRES y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;

3) SAN RAFAEL - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;

- 4) BAHÍA BLANCA - SAN CARLOS DE BARILOCHE y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 5) BAHÍA BLANCA - CÓRDOBA y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 6) BAHÍA BLANCA - COMODORO RIVADAVIA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 7) BAHÍA BLANCA - BUENOS AIRES y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 8) BAHÍA BLANCA - EL CALAFATE y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 9) BAHÍA BLANCA - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 10) BAHÍA BLANCA - SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 11) BAHÍA BLANCA - MENDOZA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 12) BAHÍA BLANCA - NEUQUÉN y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 13) BAHÍA BLANCA - SALTA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 14) BAHÍA BLANCA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 15) BAHÍA BLANCA - USHUAIA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 16) SAN CARLOS DE BARILOCHE - CÓRDOBA y v.v.: SEIS (6) frecuencias semanales;
- 17) SAN CARLOS DE BARILOCHE - BUENOS AIRES y v.v.: DIEZ (10) frecuencias semanales;
- 18) SAN CARLOS DE BARILOCHE - MAR DEL PLATA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 19) SAN CARLOS DE BARILOCHE - MENDOZA y v.v.: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 20) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RÍO CUARTO y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 21) SAN CARLOS DE BARILOCHE - ROSARIO y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 22) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SANTA FE y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 23) CORRIENTES - CÓRDOBA y v.v.: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 24) CORRIENTES - BUENOS AIRES y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 25) CORRIENTES - MENDOZA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 26) CÓRDOBA - BUENOS AIRES y v.v.: DOCE (12) frecuencias semanales;
- 27) CÓRDOBA - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 28) SAN MARTÍN DE LOS ANDES - BUENOS AIRES y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 29) SAN MARTÍN DE LOS ANDES - MENDOZA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 30) COMODORO RIVADAVIA - BUENOS AIRES y v.v.: DIEZ (10) frecuencias semanales;
- 31) COMODORO RIVADAVIA - MAR DEL PLATA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 32) COMODORO RIVADAVIA - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 33) CATAMARCA - BUENOS AIRES y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 34) BUENOS AIRES - CATAMARCA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 35) BUENOS AIRES - ESQUEL y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 36) BUENOS AIRES - FORMOSA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 37) BUENOS AIRES - EL CALAFATE y v.v.: DIEZ (10) frecuencias semanales;
- 38) BUENOS AIRES - PUERTO IGUAZÚ y v.v.: DIEZ (10) frecuencias semanales;
- 39) BUENOS AIRES - LA RIOJA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 40) BUENOS AIRES - SAN SALVADOR DE JUJUY y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 41) BUENOS AIRES - SAN LUIS y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 42) BUENOS AIRES - MENDOZA y v.v.: DIEZ (10) frecuencias semanales;
- 43) BUENOS AIRES - NEUQUÉN y v.v.: DIEZ (10) frecuencias semanales;
- 44) BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 45) BUENOS AIRES - POSADAS y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;

- 46) BUENOS AIRES - RÍO CUARTO y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 47) BUENOS AIRES - TRELEW y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 48) BUENOS AIRES - RESISTENCIA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 49) BUENOS AIRES - RÍO GRANDE y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 50) BUENOS AIRES - RÍO GALLEGOS y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 51) BUENOS AIRES - TERMAS DE RÍO HONDO y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 52) BUENOS AIRES - SANTA ROSA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 53) BUENOS AIRES - SANTIAGO DEL ESTERO y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 54) BUENOS AIRES - SALTA y v.v.: DIEZ (10) frecuencias semanales;
- 55) BUENOS AIRES - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DIEZ (10) frecuencias semanales;
- 56) BUENOS AIRES - SAN JUAN y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 57) BUENOS AIRES - USHUAIA y v.v.: DIEZ (10) frecuencias semanales;
- 58) BUENOS AIRES - VIEDMA y v.v.: NUEVE (9) frecuencias semanales;
- 59) ESQUEL - MENDOZA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 60) FORMOSA - MENDOZA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 61) EL CALAFATE - MAR DEL PLATA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 62) EL CALAFATE - ROSARIO y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 63) PUERTO IGUAZÚ - MAR DEL PLATA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 64) PUERTO IGUAZÚ - MENDOZA y v.v.: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 65) PUERTO IGUAZÚ - RÍO CUARTO y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 66) PUERTO IGUAZÚ - ROSARIO y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 67) PUERTO IGUAZÚ - SANTA FE y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 68) PUERTO IGUAZÚ - SALTA y v.v.: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 69) PUERTO IGUAZÚ - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 70) MAR DEL PLATA - MENDOZA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 71) MAR DEL PLATA - NEUQUÉN y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 72) MAR DEL PLATA - TRELEW y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 73) MAR DEL PLATA - SALTA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 74) MAR DEL PLATA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 75) MAR DEL PLATA - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 76) MENDOZA - PUERTO MADRYN y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 77) MENDOZA - PARANÁ y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 78) MENDOZA - POSADAS y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 79) MENDOZA - RESISTENCIA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 80) MENDOZA - TERMAS DE RÍO HONDO y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 81) MENDOZA - ROSARIO y v.v.: TRES (14) frecuencias semanales;
- 82) MENDOZA - SANTA FE y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 83) MENDOZA - SALTA y v.v.: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 84) MENDOZA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: CUATRO (4) frecuencias semanales;
- 85) MENDOZA - VIEDMA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 86) NEUQUÉN - RÍO CUARTO y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 87) NEUQUÉN - ROSARIO y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

- 88) NEUQUÉN - SANTA FE y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 89) PARANÁ - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 90) POSADAS - SALTA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 91) POSADAS - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 92) RÍO CUARTO - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 93) RÍO CUARTO - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 94) RESISTENCIA - SALTA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 95) RESISTENCIA - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 96) ROSARIO - SALTA y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 97) ROSARIO - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 98) ROSARIO - USHUAIA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 99) SANTA FE - SALTA y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 100) SANTA FE - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN y v.v.: DOS (2) frecuencias semanales;
- 101) SALTA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 102) CÓRDOBA - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 103) SALTA - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 104) CÓRDOBA - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 105) SALTA - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 106) MENDOZA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 107) MENDOZA - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 108) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 109) MENDOZA - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 110) PUERTO IGUAZÚ - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 111) ROSARIO - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 112) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 113) PUERTO IGUAZÚ - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 114) ROSARIO - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 115) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 116) PUERTO IGUAZÚ - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 117) ROSARIO - LA PAZ (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 118) BUENOS AIRES - COCHABAMBA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 119) PUERTO IGUAZÚ - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 120) PUERTO IGUAZÚ - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 121) CÓRDOBA - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;

- 122) SALTA - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 123) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 124) ROSARIO - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 125) BUENOS AIRES - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 126) CÓRDOBA - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 127) SALTA - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 128) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 129) ROSARIO - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 130) BUENOS AIRES - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 131) SALTA - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 132) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 133) PUERTO IGUAZÚ - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 134) PUERTO IGUAZÚ - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 135) PUERTO IGUAZÚ - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 136) ROSARIO - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 137) PUERTO IGUAZÚ - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 138) ROSARIO - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 139) CÓRDOBA - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 140) PUERTO IGUAZÚ - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 141) PUERTO IGUAZÚ - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 142) PUERTO IGUAZÚ - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 143) ROSARIO - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 144) BUENOS AIRES - RIO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 145) CÓRDOBA - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 146) MENDOZA - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 147) SALTA - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 148) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 149) ROSARIO - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 150) SAN CARLOS DE BARILOCHE - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 151) SALTA - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 152) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 153) NEUQUÉN - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 154) MENDOZA - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;

- 155) BUENOS AIRES - CAMPINAS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 156) SALTA - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 157) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 158) ROSARIO - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 159) PUERTO IGUAZÚ - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 160) CÓRDOBA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 161) BUENOS AIRES - CURITIBA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 162) MENDOZA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 163) SALTA - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 164) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 165) ROSARIO - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 166) BUENOS AIRES - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 167) SAN CARLOS DE BARILOCHE - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 168) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 169) NEUQUÉN - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 170) ROSARIO - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 171) SALTA - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 172) PUERTO IGUAZÚ - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 173) CÓRDOBA - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 174) CÓRDOBA - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 175) CÓRDOBA - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 176) SALTA - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 177) CÓRDOBA - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 178) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 179) MENDOZA - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 180) SALTA - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 181) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 182) CÓRDOBA - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 183) CÓRDOBA - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 184) MENDOZA - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 185) NEUQUÉN - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 186) SAN CARLOS DE BARILOCHE - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 187) MENDOZA - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 188) CÓRDOBA - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 189) MENDOZA - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 190) CÓRDOBA - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 191) SALTA - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 192) MENDOZA - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

- 193) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 194) MENDOZA - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 195) NEUQUÉN - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 196) SAN CARLOS DE BARILOCHE - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 197) SALTA - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 198) SAN CARLOS DE BARILOCHE - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 199) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 200) MENDOZA - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 201) NEUQUÉN - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 202) PUERTO IGUAZÚ - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 203) ROSARIO - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 204) SALTA - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 205) NEUQUÉN - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 206) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 207) PUERTO IGUAZÚ - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 208) SALTA - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 209) ROSARIO - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 210) NEUQUÉN - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 211) ROSARIO - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 212) MENDOZA - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 213) SALTA - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 214) USHUAIA - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 215) SAN CARLOS DE BARILOCHE - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 216) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 217) SAN CARLOS DE BARILOCHE - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 218) PUERTO IGUAZÚ - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 219) NEUQUÉN - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 220) PUERTO IGUAZÚ - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 221) ROSARIO - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 222) ROSARIO - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 223) NEUQUÉN - PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 224) USHUAIA - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 225) BUENOS AIRES - ANTOFAGASTA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 226) NEUQUÉN - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 227) SALTA - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 228) PUERTO IGUAZÚ - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 229) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 230) BUENOS AIRES - CALAMA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 231) ROSARIO - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 232) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 233) BUENOS AIRES - PUERTO MONTT (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 234) ROSARIO - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

- 235) PUERTO IGUAZÚ - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 236) ROSARIO - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 237) USHUAIA - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 238) BUENOS AIRES - CONCEPCIÓN (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 239) BUENOS AIRES - IQUIQUE (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 240) BUENOS AIRES - LA SERENA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 241) BUENOS AIRES - TEMUCO (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 242) BUENOS AIRES - ARICA (REPÚBLICA DE CHILE) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 243) CÓRDOBA - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 244) SALTA - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 245) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 246) ROSARIO - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 247) CÓRDOBA - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 248) MENDOZA - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 249) SAN CARLOS DE BARILOCHE - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 250) NEUQUÉN - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 251) MENDOZA - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 252) BUENOS AIRES - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 253) SALTA - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 254) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 255) NEUQUÉN - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 256) ROSARIO - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 257) BUENOS AIRES - CIUDAD DEL ESTE (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 258) SALTA - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 259) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: CINCO (5) frecuencias semanales;
- 260) CÓRDOBA - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 261) MENDOZA - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: TRES (3) frecuencias semanales;
- 262) SALTA - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 263) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 264) CÓRDOBA - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 265) MENDOZA - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 266) SALTA - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 267) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 268) PUERTO IGUAZÚ - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 269) ROSARIO - AREQUIPA (REPÚBLICA DEL PERÚ) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 270) ROSARIO - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 271) MENDOZA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 272) SAN CARLOS DE BARILOCHE - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

- 273) SALTA - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 274) SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 275) NEUQUÉN - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;
- 276) PUERTO IGUAZÚ - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.: UNA (1) frecuencias semanales;

PEDIDO IX: EX-2018-37836532-APN-ANAC#MTR por el que LAN ARGENTINA S.A. solicita concesión por el término de QUINCE (15) años para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte AIRBUS A320 en las rutas y frecuencias que se detallan a continuación:

- 1) CÓRDOBA - NEUQUÉN - CÓRDOBA: SIETE (7) frecuencias semanales;
- 2) NEUQUÉN - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - NEUQUÉN (REPÚBLICA ARGENTINA): TRES (3) frecuencias semanales;
- 3) BUENOS AIRES - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA): TRES (3) frecuencias semanales;

Para poder participar como expositor en la Audiencia Pública es necesario, de acuerdo a las normas vigentes, inscribirse en el Registro de Participantes habilitado al efecto en la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL – ANAC., sita en la Av. Paseo Colón N° 1452, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 20 de septiembre y 2 de octubre de 2018, inclusive, en el horario de 10 hs. a 15 hs. Asimismo, dentro del mismo plazo se podrá tomar vista de los expedientes antes citados.

Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial.

Tomás Insausti, Administrador, Administración Nacional de Aviación Civil.

e. 12/09/2018 N° 67552/18 v. 13/09/2018

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma SPYN S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2192-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la conclusión por Desistimiento del trámite N° 49-2014 del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA). ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. Artículo 3°.- Regístrese. Notifíquese electrónicamente al interesado la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos a sus efectos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-7280-14-4. Disposición ANMAT N° DI-2018-2192-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 12/09/2018 N° 67312/18 v. 14/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22415, art. 1013 inc. "h")

EDICTO N°

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a las personas físicas/jurídicas mencionadas, que en el marco de las actuaciones aquí detalladas, el Departamento Procedimiento Legales Aduaneros ha dictado sentencia, condenando al pago de una multa/ tributos, por la comisión de la infracción prevista y penada en los artículos, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 994 y 995 del Código Aduanero. En tal sentido deberá constituirse dentro de los DIEZ (10) días, en la sede de la Sección Recaudación, sita en la calle Cecilia Grierson N° 488 - esquina Int. GIRALD - Ciudad de Buenos Aires – en el horario de 09:00 a 17:00, a fin de proceder a la cancelación de lo adeudado, con mas la actualización y accesorios. a la fecha de su efectivo pago como prevé el art. 794 del C.A.

ACTUACIÓN	RAZÓN SOCIAL	CUIT/DNI	INFRACCIÓN	RESOLUCIÓN	MULTA/TRIBUTO
13693-309-2009	AGÜERO DIEGO SEBASTIAN	20-32983174-5	Art. 986 Y 987 del C.A.	786/2016 (DE PRLA)	\$ 4269.98
12182-178-2006	ESDAILE JOSE	20-62080273-6	Art. 965 Inc. A del C.A	4312/2013 (DE PRLA)	\$ 42907.39
12040-2-2015	BOGADO GONZALEZ TOMASA	PASAPORTE N° 002666501	Art. 864 Inc D del C.A	1354/2016 (DE PRLA)	\$ 965906.68
15184-409-2011	VALENTE ELOY	20-30135680-4	Art. 979 del C.A	1593/2016 (DE PRLA)	\$ 156669.96
13693-66-2011	SABINA CAMPOS	DNI 10618575	Art. 986/987 del C.A	5252/2016 (DE PRLA)	\$ 67877.00
15184-502-2011	NUÑEZ PUMA FREDY	23-94231365-9	Art. 986/987 del C.A	5279/2016 (DE PRLA)	\$ 13358.17
13693-70-2011	AMIDOU KWAME	20-60425999-2	Art. 986/987 del C.A	5250/2016 (DE PRLA)	\$ 12579.67
12077-5-2012	RECTIFICACION REJALA S.R.L.	30-70950246-4	Art. 992 del C.A	8097/2015 (DE PRLA)	\$ 500.00
13693-198-2011	D URBANO GUSTAVO CESAR	20-23820717-8	Art. 986/987 del C.A	1338/2016 (DE PRLA)	\$ 80588.00
12034-342-2008	PILAR PARTES S.A.	30-65679740-8	Art. 970 del C.A	8565/2007 (DE PRLA)	\$ 18483.15
12034-125-2007	PILAR PARTES S.A.	30-65679740-8	Art. 970 del C.A	4490/2006 (DE PRLA)	\$ 1401.57
12034-896-2008	PILAR PARTES S.A.	30-65679740-8	Art. 970 del C.A	6655/2011 (DE PRLA)	\$ 70300.80
12034-799-2008	PILAR PARTES S.A.	30-65679740-8	Art. 970 del C.A	9793/2010 (DE PRLA)	\$ 18807.43
12034-908-2008	PILAR PARTES S.A.	30-65679740-8	Art. 970 del C.A	9793/2010 (DE PRLA)	\$ 20357.00
12035-662-2008	S.F. COMUNICACIONES	30-69335596-2	Art. 991 del C.A	8426/2007 (DE PRLA)	\$ 3317.76 \$ 47.24
12034-2-2015	INDUSTRIAS .J. MATAS S.C.A.	30-50639601-4	Art. 970 del C.A	3146/2010 (DE PRLA)	\$ 81221.04
12039-1604-2007	HUBER S.A.I.C.	33-58291010-9	Art. 970 del C.A	9555/2007/2016 (DE PRLA)	\$ 7067.65
12196-2847-2012	CSL INTERNACIONAL S.R.L	30-70816254-6	Art. 994 Inc "C" del C.A	8293/2015 (DE PRLA)	\$ 500.00
12196-899-2013	CSL INTERNACIONAL S.R.L	30-70816254-6	Art. 994 Inc "C" del C.A	5651/2015 (DE PRLA)	\$ 1000.00
12196-1365-2012	CSL INTERNACIONAL S.R.L	30-70816254-6	Art. 994 Inc "C" del C.A	5653/2015 (DE PRLA)	\$ 500.00
12144-678-2010	BACH CONSTRUCCIONES S.A.	30-69479728-4	Art. 992 del C.A	3809/2016 (DE PRLA)	\$ 500.00
12041-180-2004	CENA S.A.	30-50108419-7	Art. 970 del C.A	4096/2011 (DE PRLA)	\$ 14961.86
12098-508-2011	DEADORO S.A.	30-50205790-8	Art. 970 del C.A	440/2000 (DE PRLA)	\$ 40991.76
13804-6-2010	EUNOR S.R.L.	30-66154020-2	Art. 991 del C.A	2486/2016 (DE PRLA)	\$ 15531.41
12193-9849-2012	EXPO GROUP S.A.	33-71082680-9	Art. 994 Inc "C" del C.A	7976/2014 (DE PRLA)	\$ 500.00
13693-87-2011	DELGADO DAMIAN	20-30137855-7	Art. 987 del C.A	5251/2016 (DE PRLA)	\$ 6661.03
13693-109-2010	REDSTORE S.R.L	30-70907734-8	Art. 986/987 del C.A	3785/2015 (DE PRLA)	\$ 7357.65
13693-112-2011	ROJAS NANCY	PASAPORTE PERUANO N° 2243612	Art. 986/987 del C.A	4200/2016 (DE PRLA)	\$ 3565.70
13693-116-2010	DUGOUR DAMIAN GASTON	20-28505674-9	Art. 986/987 del C.A	6409/2015 (DE PRLA)	\$ 24878.39
13693-55-2006	ESPINOZA MELGAR TRINIDAD BEATRIZ	23-60322278-4	Art. 986/987 del C.A	4206/2016 (DE PRLA)	\$ 1677.62
12201-621-2007	SOTTO VEIGA FERNANDO RAUL	C.I. URUGUAY N° 1757993/3	Art. 979 del C.A	4202/2016 (DE PRLA)	\$ 2617.50
13289-27280-2006	TINTORERIA INDUSTRIAL RAMOS MEJIA S.A.	30-50217223-5	Art. 965/968 del C.A	2829/2015 (DE PRLA)	\$ 1893.59
12182-2690-2008	BEUFORT SHIPPING AGENCY ARGENTINA S.A.	30-70128714-9	Art. 954 del C.A	4447/2014 (DE PRLA)	u\$s 154.41 \$ 46.02
12182-2691-2008	BEUFORT SHIPPING AGENCY ARGENTINA S.A.	30-70128714-9	Art. 954 del C.A	4442/2014 (DE PRLA)	u\$s 61.75 \$ 78.45
13693-107-2012	CABRERA DELIA ESTER	27-14642100-3	Art. 986/987 del C.A	1443/2016 (DE PRLA)	\$ 5006.46

ACTUACIÓN	RAZÓN SOCIAL	CUIT/DNI	INFRACCIÓN	RESOLUCIÓN	MULTA/TRIBUTO
12034-975-2008	COMPAÑÍA DE MAQUINAS Y EQUIPOS S.A.	30-54886362-3	Art. 970 del C.A	3642/2008 (DE PRLA)	\$ 680400.00 \$ 113400.00
12197-17590-2005	COMPAÑÍA CONSTRUCTORA DE EMBARCACIONES S.A.	30-70727816-8	Art. 970 del C.A	3946/2015 (DE PRLA)	\$ 32394.54
13693-35-2012	DE RIVERA HILDA	DNI 94080822	Art. 986/987 del C.A	2831/2017 (DE PRLA)	\$ 16237.86
13693-254-2011	SANTA MARIA FREDDY	DNI 47239433	Art. 970 del C.A	2759/2017 (DE PRLA)	\$ 12913.15
12197-11047-2007	INDUSTRIAS.J. MATAS S.C.A	30-50639601-4	Art. 970 del C.A	4441/2017(DE PRLA)	\$ 140649.55 U\$s 44622.32 \$ 91981.89
12039-1604-2007	HUBER S.A.I.C	33-58291010-9	Art. 970 del C.A	9555/2007 (DE PRLA)	\$ 226093.71 \$7067.65
13693-483-2010	LAZARO MIGUEL	20-14901347-5	Art. 986/987 del C.A	3793/2016 (DE PRLA)	\$ 3316.85
608514-284-2004	ANCAR CONSTRUCCION S.R.L.	30-61115659-2	Art. 970 del C.A	1300/2011 (DE PRLA)	\$ 48632.96 \$ 60985.18
608514-284-2004	CONMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ACCION S.A.	30-50003936-8	Art. 970 del C.A	1300/2011 (DE PRLA)	\$ 60985.18
12034-1006-2008	CASA RADIADORES ARGENTINA S.A.	30-50326181-9	Art. 970 del C.A	1645/2008 (DE PRLA)	\$ 134793.12
12197-14043-2005	PARAFINA DEL PLATA S.A.C.I.	30-50246926-2	Art. 970 del C.A	8519/2012 (DE PRLA)	\$ 7810.79 \$ 30899.50
12039-1307-2007	CURTIDURIA FUENTES S.A.	30-60124627-5	Art. 970 del C.A	8853/2007 (DE PRLA)	\$ 24909.18 \$ 30368.53
12039-2639-2005	COANI S.A.	30-61558339-8	Art. 970 del C.A	4817/2004 (DE PRLA)	\$ 8919.52 \$ 12339.91

Paula de Conto, Jefa de División Control Ex Ante (DI ABSA).

e. 12/09/2018 N° 67022/18 v. 12/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE CONCORDIA

EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Cdor. Luis German GONZALEZ - Administrador (I), DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A.	MULTA
016-SC N° 12/2015/4	HAGBERG ROBERT ERIC	DNI 18.742.633	972	\$1.217,59
016-SC N° 71/2018/k	CHAPOÑAN SANTAMARIA TEODORO	DNI 94.836.329	987	\$26.652,79
016-SC N° 92/2018/3	MAMANI NINA CASILDA	DNI 94.598.485	986/987	\$298.482,46
016-SC N° 72-2018/8	CASTRO LLARO JUDIT MARIBEL	DNI 95.216.014	987	\$20.822,56
016-SC N° 83-2018/3	CABRERA DANIEL ERNESTO	DNI 21.539.016	986/987	\$20.438,34
016- SC N° 64-2018/5	BRAVO MACEDO DAILY LUZ	DNI 95.616.705	986	\$206.564,55
016-SC N° 91-2018/5	IRAÑA BENAVIDEZ ISRAEL	DNI 95.778.458	986/987	\$27.866,39

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana, Aduana Concordia, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/09/2018 N° 67026/18 v. 12/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio de la actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndolo saber al imputado, que deberá dentro de los quince (15) días hábiles de notificado abonar los tributos que gravan la importación a consumo de las mercaderías en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber al imputado que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto G de la citada norma que: "En el supuesto de haber remitido una o varias actuaciones al archivo de manera provisorio y, posteriormente, se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional, de manera tal que entre ambas superen el monto contemplado en el Apartado D de la presente," (I.G. N° 09/17 DGA) "se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones..."

Intimar al abajo mencionado que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberá en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería amparada en el Acta Lote 2018-075-000038, debiendo por Sección Inspección Operativa proceder a la entrega de la misma, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	MONTO DE TRIBUTOS	INFRACCIÓN
17753-48-2016	PUITA MENDOZA FELIX D.N.I. N° 93.755.481	N° 214/2018 (AD NEUQ)	U\$S 731,99	Art. 977

Julio Facundo Salto, Empleado Administrativo, Sección Inspección Operativa (AD NEUQ), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/09/2018 N° 67209/18 v. 12/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágaseles saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930, 932 de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCIÓN
12381-212-2011	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	\$ 500,00 en concepto de multa	Art. 994 inc c)
12381-213-2011	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	\$ 500,00 en concepto de multa	Art. 994 inc c)
12381-512-2010	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	\$ 500,00 en concepto de multa	Art. 994 inc c)

Julio Facundo Salto, Empleado Administrativo, Sección Inspección Operativa (AD NEUQ), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/09/2018 N° 67210/18 v. 12/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarles la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio de la actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndoles saber a los imputados, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificados abonar los tributos que gravan la importación a consumo de las mercaderías en infracción, caso contrario quedarán automáticamente

constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber a los imputados que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto G de la citada norma que: "En el supuesto de haber remitido una o varias actuaciones al archivo de manera provisoria y, posteriormente, se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional, de manera tal que entre ambas superen el monto contemplado en el Apartado D de la presente," (I.G. N° 09/17 DGA) "se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones..."

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	TRIBUTOS	INFRACCIÓN
17736-6-2017	SANFILIPPO NUNCIO ARIEL D.N.I. N° 23.760.413	N° 223/2018 (AD NEUQ)	U\$S 443,60	Art. 977

Julio Facundo Salto, Empleado Administrativo, Sección Inspección Operativa (AD NEUQ), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/09/2018 N° 67211/18 v. 12/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a las firmas abajo mencionadas que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se declara la INCOMPETENCIA a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la consecuente NULIDAD DE TODO LO ACTUADO en las actuaciones detalladas, de conformidad con la Instrucción General N° 5/2016 (AFIP).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN
12381-431-2013	INDIMET S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-59848802-5)	1132/2017 (AD NEUQ)
12381-432-2013	INDIMET S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-59848802-5)	1133/2017 (AD NEUQ)
12381-433-2013	INDIMET S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-59848802-5)	1134/2017 (AD NEUQ)

Julio Facundo Salto, Empleado Administrativo, Sección Inspección Operativa (AD NEUQ), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/09/2018 N° 67212/18 v. 12/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se ordena el archivo provisorio de las actuaciones abajo detalladas en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndoles saber a los imputados, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificados abonar los tributos que gravan la importación a consumo de las mercaderías en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber a los imputados que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto G de la citada norma que: "En el supuesto de haber remitido una o varias actuaciones al archivo de manera provisoria y, posteriormente, se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional, de manera tal que entre ambas superen el monto contemplado en el Apartado D de la presente," (I.G. N° 09/17 DGA) "se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones..."

Intimar a los abajo mencionados que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberán en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería amparada en el Acta Lote 2016-075-000099, debiendo por Sección Inspección Operativa proceder a la entrega de la misma, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	MONTO DE TRIBUTOS	INFRACCIÓN
17737-36-2016	CAYCHO FLORES LIZARDO AUGUSTO D.N.I. N° 93.778.608	N° 229/2018 (AD NEUQ)	U\$S 1.595,52	Art. 977

Julio Facundo Salto, Empleado Administrativo, Sección Inspección Operativa (AD NEUQ), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/09/2018 N° 67214/18 v. 12/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a las firmas abajo mencionadas, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADAS a partir del día de la fecha –artículo 1013 inciso h) del C.A.- de las resoluciones por las cuales se los CONDENA por la infracción abajo detallada. Dentro del plazo de 15 días de notificadas la presentes tienen derecho de interponer contra las mismas recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, haciéndoles saber que en su defecto, las presentes resoluciones se tendrán por firmes y pasarán en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	INFRACCIÓN	MONTO
12381-199-2011	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	743/2016 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)	\$ 500,00
12381-200-2011	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	744/2016 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)	\$ 500,00
12381-211-2011	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	745/2016 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)	\$ 500,00
12381-215-2011	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	746/2016 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)	\$ 500,00
12381-320-2011	TERRA MINERA S.A. C.U.I.T. N° 30-70887667-0	747/2016 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)	\$ 500,00
12381-251-2011	INDIMET S.R.L. C.U.I.T. N° 30-59848802-5	742/2016 (AD NEUQ)	Art. 994 inc c)	\$ 500,00

Julio Facundo Salto, Empleado Administrativo, Sección Inspección Operativa (AD NEUQ), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/09/2018 N° 67215/18 v. 12/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a lo abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio de la actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndole saber al imputado, que deberá dentro de los quince (15) días hábiles de notificado abonar los tributos que gravan la importación a consumo de las mercaderías en infracción, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber al imputado que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto G de la citada norma que: “En el supuesto de haber remitido una o varias actuaciones al archivo de manera provisorio y, posteriormente, se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional, de manera tal que entre ambas superen el monto contemplado en el Apartado D de la presente,” (I.G. N° 09/17 DGA) “se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones...”.

Intimar al abajo mencionado que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberá en el plazo indicado en el párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería amparada en el Acta Lote 2011-075-000011, debiendo por Sección Inspección Operativa proceder a la entrega de la misma, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	MONTO DE TRIBUTOS	INFRACCIÓN
12373-344-2011	MATABARA MBAYE Pasaporte Senegales AA00384564	N° 227/2018 (AD NEUQ)	U\$S 158,03	Art. 986

Julio Facundo Salto, Empleado Administrativo, Sección Inspección Operativa (AD NEUQ), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/09/2018 N° 67217/18 v. 12/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio de la actuación abajo detallada en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndole saber al imputado, que deberá dentro de los quince (15) días hábiles de notificados abonar los tributos que gravan la importación a consumo de las mercaderías en infracción, caso contrario quedará automáticamente constituido

en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber al imputado que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto G de la citada norma que: "En el supuesto de haber remitido una o varias actuaciones al archivo de manera provisoria y, posteriormente, se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional, de manera tal que entre ambas superen el monto contemplado en el Apartado D de la presente," (I.G. N° 09/17 DGA) "se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones...".

Intimar al abajo mencionado que deberá en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería amparada en el Acta Lote 2012-075-000028, debiendo previamente presentar toda la documentación habilitante emitida por RENAR, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	INFRACCIÓN
12378-54-2012	VAZQUEZ MORENO JOSE GUILLERMO D.N.I. N° 93.494.623	N° 210/2018 (AD NEUQ)	Art. 979

Julio Facundo Salto, Empleado Administrativo, Sección Inspección Operativa (AD NEUQ), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/09/2018 N° 67219/18 v. 12/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles las Resoluciones por las cuales se ordena el archivo provisorio de las actuaciones abajo detalladas en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndoles saber a los imputados, que deberán dentro de los quince (15) días hábiles de notificados abonar los tributos que gravan la importación a consumo de las mercaderías en infracción, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los Art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero. Asimismo se les hace saber a los imputados que el presente archivo tiene carácter temporal atento a que establece el punto G de la citada norma que: "En el supuesto de haber remitido una o varias actuaciones al archivo de manera provisoria y, posteriormente, se reciba otra denuncia con identidad de sujeto y tipo infraccional, de manera tal que entre ambas superen el monto contemplado en el Apartado D de la presente," (I.G. N° 09/17 DGA) "se procederá al desarchivo de la primera para continuar con el trámite de las actuaciones...".

Intimar al abajo mencionado que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberá en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería amparada en el ítem 3 del Acta Lote 2015-075-000015, debiendo por Sección Inspección Operativa proceder a la entrega de la misma, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado. Asimismo se informa que se DECRETÓ el comiso de la mercadería secuestrada bajo los ítems 1 y 2 del mencionada Acta Lote, debiendo por Sección Sumarios proceder a su destrucción atento la naturaleza de las mismas.

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCIÓN	MONTO DE TRIBUTOS	INFRACCIÓN
12379-16-2015	FRIZ PINTO LUIS ORLANDO C.I. (Chile) N° 8.302.988-9	N° 226/2018 (AD NEUQ)	U\$S 874,84	Art. 977

Julio Facundo Salto, Empleado Administrativo, Sección Inspección Operativa (AD NEUQ), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/09/2018 N° 67221/18 v. 12/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930, 931 y 932 de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa, previo a realizar el abandono a favor de Estado de la mercadería amparada bajo Acta Lote N° 2013-075-000084, atento que corresponde el comiso de

la misma; para que surta tales efectos el pago deberá efectuarse dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada la presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCIÓN
12379-31-2013	FUN S.R.L. (C.U.I.T. N° 20-07576133-4)	\$62.168,47 en concepto de multa U\$S 4.444,72 en concepto de tributos	Art. 987

Julio Facundo Salto, Empleado Administrativo, Sección Inspección Operativa (AD NEUQ), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/09/2018 N° 67222/18 v. 12/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución N° 307/2018 (AD NEUQ) por la cual se lo CONDENA por la infracción prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en el art. 794 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote N° 2016-075-000018, debiendo por Sección Sumarios proceder a su donación conforme Ley 25.603.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCIÓN
12372-101-2016	RUIZ SALDIAS JAIME EDUARDO R.U.N. N° 17.263.509-1	\$ 20.190,07 en concepto de multa. U\$S 224,44 en concepto de tributos.	Art. 947

Julio Facundo Salto, Empleado Administrativo, Sección Inspección Operativa (AD NEUQ), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/09/2018 N° 67223/18 v. 12/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución N° 217/2018 (AD NEUQ) por la cual se lo CONDENA por la infracción prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero, haciéndole saber que dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, deberá abonar la multa y los tributos abajo detallados, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero, más los intereses correspondientes conforme lo previsto en el art. 794 del mismo cuerpo legal.

Se notifica al interesado que dentro del plazo antes indicado, tiene derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa, previstos por el art. 1132 y 1133 del Código Aduanero, en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A.).

Asimismo, se hace saber al nombrado que se decretó el COMISO de la mercadería comprendida bajo Acta Lote N° 2015-075-000014, debiendo por Sección Sumarios proceder a su destrucción.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCIÓN
12379-12-2015	BARRIONUEVO CARLOS MANUEL - D.N.I. N° 21.573.791	\$ 38.130,05 en concepto de multa. U\$S 126,01 en concepto de tributos.	Art. 947

Julio Facundo Salto, Empleado Administrativo, Sección Inspección Operativa (AD NEUQ), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/09/2018 N° 67225/18 v. 12/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la Providencia del 24/07/2018 por las cuales se decretan su REBELDIA en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana (artículo 1.004 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCIÓN
16631-4-2015	EMPRESA ALMAR DISTRIBUCION Y LOGISTICA S.A. C.U.I.T. N° 30-70857166-7	Art. 994 inc c)
17753-56-2016	MARINAO MILLACAN LUIS FELIPE R.U.N. N° 18.435.452-7	Art. 978

Julio Facundo Salto, Empleado Administrativo, Sección Inspección Operativa (AD NEUQ), Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/09/2018 N° 67227/18 v. 12/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro siguiente, se ha resuelto correrles vista en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que dentro del término de diez (10) días hábiles se presenten a fin de ofrecer sus defensas, siendo aplicables las disposiciones de los artículos 1001°, 1004°, 1030° y siguientes, artículo 1034°, bajo apercibimiento de rebeldía del artículo 1105°, todos del Código Aduanero; haciéndoles saber que abonando dentro del mencionado plazo el monto mínimo de la multa que se les imputa, indicada en el cuadro, y haciendo abandono de la mercadería involucrada en favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (artículos 931° y 932° C.A.):

Nombre del imputado	CUIT/CUIL	N° Sumario Contencioso	Infracción artículo C.A.	Resolución AD PARA N°	Importe de la multa
ORTIZ COLMAN, Julio	200943605018	44-2018/3	986°	102/2018	\$82.692,94
SANCHEZ, Maximiliano	20328410525	45-2018/1	986°	103/2018	\$23.916,41
RAMIREZ, Brenda	27398645087	46-2018/K	986°	104/2018	\$16.818,19
ORTEGA, Fernando	20316290192	50-2018/9	987°	116/2018	\$48.748,14
LIZARRAGA, Priscila	27381108428	51-2018/7	987°	117/2018	\$58.892,25
BATISTA SILVA, Gustavo	20318767719	52-2018/5	987°	118/2018	\$58.627,32
BROG, Cecilia	27221526444	54-2018/1	987°	120/2018	\$51.531,05
BAEZ BARRETO, Delia	27271796698	55-2018/K	987°	121/2018	\$19.642,83
CEBALLOS, Fernando	20139847998	56-2018/8	987°	122/2018	\$68.997,68
MAIDANA, Iris	27284039721	58-2018/3	986°/687°	124/2018	\$31.588,34
ALVARENGA, Julio	20178145127	59-2018/1	987°	125/2018	\$24.477,11
ROMERO, Silvia	27303981093	60-2018/7	987°	126/2018	\$46.308,52
PENTECOSTE, Ricardo	20235510244	61-2018/5	987°	127/2018	\$22.981,47
GOMEZ, María	27307939245	66-2018/5	987°	132/2018	\$93.529,28
NUÑEZ, Antonio	20274439034	67-2018/3	987°	133/2018	\$43.235,59
CERVIÑO, Juan Carlos	20124149712	68-2018/1	986°/987°	134/2018	\$98.535,54
FUENTE, Oscar	20225790753	69-2018/K	985°/987°	135/2018	\$65.807,70
PEREIRO, Damián	23276638149	71-2018/3	987°	137/2018	\$19.645,91
COPA, Juan	20942436522	72-2018/1	986°/987°	138/2018	\$154.924,69
MOYA COLQUE, Ema	CI 5763289	73-2018/K	987°	139/2018	\$23.422,10
ROMERO, Luis	20299304583	74-2018/8	986°/987°	140/2018	\$22.637,90

Los interesados deberán gestionar su presentación ante la División Aduana de Paraná sita en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, en horario administrativo de 08:00 a 16:00 horas. Se informa a los responsables

que con respecto a la mercadería comisada y dispuesta resultan aplicables el inciso b) del artículo 1094° del C.A. y eventualmente el procedimiento previsto en el artículo 12° de la Ley N° 25.603.

Osvaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana, Aduana Paraná, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/09/2018 N° 67293/18 v. 12/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "IEF Latinoamericana S.A." - C.U.I.T. N° 30-58623734-5- (mediante Resolución N° 379/18 en el Sumario N° 5258, Expediente N° 100.958/08) y al señor Mauro Mazzarelli (mediante Resolución N° 364/18, en el Sumario N° 4086, Expediente N° 100.023/08), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/09/2018 N° 67271/18 v. 18/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11743/2018

07/09/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA)

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>

e. 12/09/2018 N° 67266/18 v. 12/09/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje N°, Acta Denuncia N°a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y una vez pagados los tributos que se liquiden, en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017, debiendo dar cumplimiento a la presentación del Certificado de Origen conforme Res MEOSP 763/96, Licencia No Automática conforme Res 05/15 y Modif 02/16, al estampilado conforme Res. 3105/11 y cumplir con la Res SCT 163/05 o en o en su defecto, proceder al despacho de oficio, de acuerdo a lo normado en la Secc. V, Tit. II de la Ley N° 22.415.-ARTÍCULO

2º: FORMULAR CARGO por la suma de U\$\$ 695,32 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 32/100 CVOS) haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º inc. a), 3º y 4º de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 y de conformidad con lo dispuesto por Disp N° 15/2013 (DE PRLA) la suma de \$ 9148,07 (PESOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 07/100 CVOS) en concepto de tributos adeudados e INTIMAR a su pago a la imputada, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los arts. 1122 y cc. del Código Aduanero, rigiendo en lo demás lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, o bien PROCEDER AL DESPACHO DE OFICIO conforme lo dispuesto en el art. 429 del C.A. con las prácticas y formalidades de rigor. Fdo.: Abog. María Susana Saladino, Jefe (int) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
17127-69-2017	NEGRI ARANGUREN MARCOS CESAR" PAS: aac106746	Acta de equipaje de Importación N° 30/17	2879/18

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo, División Secretaría N° 2, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 12/09/2018 N° 67290/18 v. 12/09/2018




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Juan De Almeida (D.N.I. N° 36.984.683) en el Sumario N° 4001, Expediente N° 100.895/08, caratulado "JUAN DE ALMEIDA", que mediante Resolución N° 282 de fecha 26.06.2018 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Juan De Almeida (D.N.I. N° 36.984.683), mediante la Resolución de la Presidencia del Banco Central de la República Argentina N° 267/08, por aplicación del principio de ley penal más benigna; dejar sin efecto la Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 388/14, por la que se dispuso aplicar al señor Juan De Almeida la medida prevista por el artículo 17, inciso b), de la Ley N° 19.359 -prohibición de salida del país- y archivar el Sumario N° 4001, Expediente N° 100.895/08. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/09/2018 N° 66680/18 v. 17/09/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma VINKEM S.A. (C.U.I.T. N° 30-71435654-9) , para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.154/16, Sumario N° 7254, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijóo, Analista Senior, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/09/2018 N° 66681/18 v. 17/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1539/18, 1589/18, 1562/18, 1533/18 y 2110/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PERSONAL UNIDAD PENAL N° 2 GUALEGUAYCHU (ER 170), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL PREFECTURA NAVAL ARGENTINA GUALEGUAYCHU (ER 105), ambas con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos; ASOCIACION MUTUAL JUVENIL DE LA RIOJA (LR 102) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; ASOCIACION MUTUAL JOVENES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (SF 1793), y a la ASOCIACION MUTUAL DE INDUSTRIALES MADEREROS DE ROSARIO (AMIMAR) (SF 823), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66308/18 v. 12/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 1° DE MAYO LTDA" Matrícula N° 24.057, con domicilio en Lapataia N° 456, localidad Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego. Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66309/18 v. 12/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2288/18, 2191/18, 2204/18, 2214/18, 1163/18, 608/18, 856/18, 2296/18, 1577/18, 2202/18, 2115/18, 838/18 y 2210/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LUIS RUEDA LTDA (Mat: 23.274), COOPERATIVA AGRICOLA PRODUCTORES DE AMARANTO LTDA (Mat: 24.000), COOPERATIVA DE VIVIENDA MI HOGAR LTDA (Mat: 26.567), todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO LA FORTALEZA LTDA (Mat: 25.483), COOPERATIVA DE TRABAJO EL HORNERO LTDA (Mat: 25.487), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat: 25.345), COOPERATIVA DE TRABAJO CIEMA LTDA (Mat: 25.144), todas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA KIÑE AIN KAZAN LTDA (Mat: 23.477), con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO SAPIOCTAÑI LTDA (Mat: 25.507), COOPERATIVA DEL PERSONAL GASTRONOMICO LTDA PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS CONSUMO Y CREDITO (Mat: 10.773), ambas con domicilio legal en la Provincia de Chaco; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS SAN ROQUE LTDA (Mat: 18.415), COOPERATIVA DE TRABAJO PHOENIX LTDA (Mat: 19.125), ambas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; y a la COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIO Y FORESTAL COOPROSUR LTDA (Mat: 22.872), con domicilio legal en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66323/18 v. 12/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 63/18, 258/18, y 1506/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION

PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VILLA ILASA LTDA (Mat: 6.481), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJO Y ESFUERZO (Mat: 25.756), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSER LTDA (Mat: 15.452) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66325/18 v. 12/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2264-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA TRABAJO DIOGENES TABORDA LTDA (Mat 23.687), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66334/18 v. 12/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2123-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL TRES FRONTERAS DE IGUAZU (MIS 11) con domicilio en la calle Av. Victoria Aguirre s/n, localidad de Puerto Iguazú, partido Iguazú; MUTUAL DE FRONTERA DE SAN PEDRO – MISIONES (MIS 14) con domicilio en Pasaje Luis Machado s/n, localidad y partido de San Pedro; MUTUAL EMPLEADOS YACYRETA “M.E.Y” (MIS 22) con domicilio en la calle Rioja N° 1640, localidad de Posadas; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES DE MISIONES EN LA CIUDAD DE POSADAS (MIS 36) con domicilio en Av. Corrientes N° 107, localidad de Posadas; MUTUAL DE CAPACITACION Y PROMOCION SOCIAL (MIS 48) con domicilio en la calle Bolivar N° 1319, localidad de Posadas; ASOCIACION MUTUAL PARA OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE MONTECARLO (MIS 56) con domicilio sin calle ni numero, localidad de Montecarlo, Barrio San Marcos; ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (MIS 57) con domicilio en la calle Salta N° 57, localidad de Posadas; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECOLOGIA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES (MIS 58) con domicilio en la calle San Lorenzo N° 1538, localidad de Posadas; ASOCIACION MUTUAL CORREDORES Y SUBAGENTES DE QUINIELA LOTERIA Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MISIONES (MIS 59) con domicilio en la calle Av. Chacabuco N° 6083, localidad de Posadas; ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES PROFESIONALES DE AUTOS AL INSTANTE, REMISES Y AFINES DEL NOROESTE DE LA REPUBLICA ARGENTINA (MIS 67) con domicilio en la calle Av. Blas Parera N° 6680, localidad de Posadas; ASOCIACION MUTUAL SAN IGNACIO (AMSI) PIEDRA MORA (MIS 76) con domicilio en la calle Guemes N° 312, localidad de San Ignacio, ASOCIACION DE AYUDA MUTUAL “EL DORADO” (MIS 7), con domicilio en la calle lowe N° 107 de la Localidad El Dorado Provincia de misiones. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-

). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66335/18 v. 12/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2107-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “CREAR” LIMITADA Matricula N° 22.663, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARGA Y DESCARGA DEL MERCADO DE ABASTO LIMITADA Matricula N° 22.664, COOPERATIVA DE TRABAJO EL TRIANGULO LIMITADA Matricula N° 22.720, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRACIÓN LIMITADA Matricula N° 22.732, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VIDA NUEVA LIMITADA Matricula N° 22.742, TECNO-ANÁLISIS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 23.488, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES Y CONSUMO MONTE BUEY LIMITADA Matricula N° 22.491, COOPERATIVA DE TRABAJO “LOS CERROS” LIMITADA Matricula N° 22.518, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CASA PUEBLO LIMITADA Matricula N° 22.600, COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL LIMITADA Matricula N° 22.304, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS QUEBRACHITOS LIMITADA Matricula N° 22.334, COOPERATIVA DE TRABAJO ARIENSE LIMITADA Matricula N° 22.345, COOPERATIVA DE TRABAJO SER-VIDA LIMITADA Matricula N° 22.346, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCOOP LIMITADA Matricula N° 22.347, COOPERATIVA DE TRABAJO CÓRDOBA OESTE LIMITADA C.T.CO. Matricula N° 22.379, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA COMERCIANTES “3 DE AGOSTO” LIMITADA Matricula N° 22.397, COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO DIA LIMITADA Matricula N° 22.439, COOPERATIVA APICOLA DE PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DOS RIOS LIMITADA Matricula N° 22.258 y COOPERATIVA DE TRABAJO LOMAS LIMITADA Matricula N° 22.272, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66336/18 v. 12/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2239-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CRUZ DEL SUR LIMITADA, matrícula N° 22.251, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA EL BRETE LIMITADA, matrícula N° 22.284, COOPERATIVA DE TRABAJO DENUS LIMITADA, matrícula N° 22.296, todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de

la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66339/18 v. 12/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2282-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE NESTLE DE FIRMAT LIMITADA Matricula N° 9650, COOPERATIVA DE VIVIENDA ISLAS MALVINAS LIMITADA Matricula N° 9681, COOPERATIVA DE CONSUMO ITATI LIMITADA Matricula N° 9690, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO PARA INDUSTRIALES DEL MÁRMOL LIMITADA Matricula N° 9739, COOPERATIVA DE VIVIENDAS UNIDOS LIMITADA Matricula N° 9812, COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA SANTA MARGARITA LIMITADA Matricula N° 9906, COOPERATIVA DE TRABAJO AGRÍCOLA, GANADERA, FORESTAL Y LADRILLERA EL QUEBRACHO LIMITADA Matricula N° 9912, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO FRAY LUIS BELTRÁN LIMITADA Matricula N° 9922, COOPERATIVA RAFAELA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 9940, COOPERATIVA AGROPECUARIA COLONIA CALIFORNIA LIMITADA Matricula N° 9954, COOPERATIVA FUEGUINA DE VIVIENDAS LIMITADA Matricula N° 9993, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CERRAJEROS LIMITADA Matricula N° 10.020, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 10.142, COOPERATIVA ÚNICA DE VIVIENDA DE VIDELA LIMITADA Matricula N° 10.182, COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEYRREDON LIMITADA Matricula N° 10.239, COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA EL TRANSPORTISTA DE CASILDA LIMITADA Matricula N° 10.256, COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES RURALES SASTRE LIMITADA Matricula N° 10.271, COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS LIMITADA INTEGRACIÓN Matricula N° 10.275, COOPERATIVA DE VIVIENDA HABITAR LIMITADA Matricula N° 10.284, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66340/18 v. 12/09/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2268-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRÍCOLA INDUSTRIAL SAN ANTONIO LIMITADA Matricula N° 9597, COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE LEANDRO N. ALEM LIMITADA Matricula N° 9790, COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE JARDÍN AMÉRICA LIMITADA Matricula N° 9826, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ÑANDE-ROGA LIMITADA Matricula N° 9880, COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA SAPUCAI LIMITADA Matricula N° 9911, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACIÓN DE LADRILLOS DE CANDELARIA LIMITADA Matricula N° 10.363, COOPERATIVA AGRÍCOLA DE COMERCIALIZACIÓN AURORA LIMITADA Matricula N° 10.428, COOPERATIVA DE TAXISTAS DE POSADAS DE PROVISIÓN Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 10.818, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EL HOGAR LIMITADA Matricula N° 10.826. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO IGUAZÚ LIMITADA Matricula N° 10.883, COOPERATIVA DE TRABAJO DE MISIONES LIMITADA Matricula N° 10.969, COOPERATIVA AGRÍCOLA INDUSTRIAL BONPLAND LIMITADA Matricula N° 10.983, LADRILLOS LOS LAURELES COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 11.022, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 10 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Matricula N° 11.387, COOPERATIVA PARA VIVIENDAS DE MISIONES LIMITADA Matricula N° 11.479, COOPERATIVA DE CONSUMO, PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MANOS Y OFICIOS LIMITADA Matricula N° 11.483, COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN GRANJERA NANDE KOKUE LIMITADA Matricula N° 11.526, COOPERATIVA DE TRABAJO FUERZA TRABAJADORA

LIMITADA Matricula N° 11.811, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO EL PROGRESO LIMITADA Matricula N° 11.854, COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE LADRILLOS EL MALACATE LIMITADA Matricula N° 11.870, todas ellas con domicilio en la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 10/09/2018 N° 66341/18 v. 12/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes según IF-2018-43882786-APN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2018 N° 66228/18 v. 12/09/2018

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados, adjuntos en IF-2018-43882662-APN-GACM#SRT que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2018 N° 66230/18 v. 12/09/2018

El Boletín en tu móvil

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE SUSPENSIÓN DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• ACUERDO POR NOTAS REVERSALES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HAITÍ SOBRE SUPRESIÓN DE VISADO DE TURISMO Y TRÁNSITO EN PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, DE SERVICIO Y ORDINARIOS.

Firma: Puerto Príncipe, 29 de octubre de 1980.

La República Argentina suspendió temporariamente a partir del 1° de agosto de 2018, por razones de orden público y de conformidad a lo establecido en su párrafo VII, la aplicación del párrafo II del citado Acuerdo, que textualmente dice: “El Gobierno de la República Argentina dispensará de la obligación de la visación de entrada y de salida a los ciudadanos haitianos titulares de un pasaporte válido, en tránsito o de visita en la Argentina, con la condición que su permanencia no exceda los tres meses y que no acepten empleo en el país”.

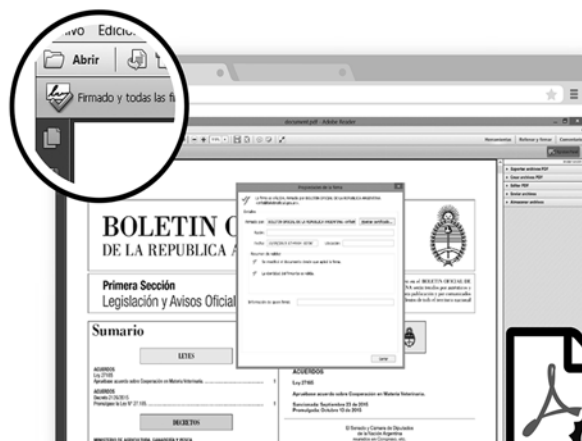
Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

e. 12/09/2018 N° 67255/18 v. 12/09/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina